



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO QUE CONTEMPLA EL DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS, EN VIRTUD DE AMPLIAR LA COBERTURA DE ESTE TIPO PENAL EN RELACIÓN A LOS SUJETOS QUE LO COMETEN Y QUIENES SON SUS VICTIMAS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ABOTTES DE LA CRUZ FAUSTINO DAVID

ASESOR: LIC. JUÁREZ ROJAS JUAN JESÚS

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MEXICO 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

11

A mi abuela: Juana Saucedo Barrios +

Por que tu mejor herencia es tu energía, amor y coraje, El inculcarme desde niño que tenia que llegar a Terminar una carrera profesional, y por que llevo en mi tu sangre hasta que muera, por enseñar a aferrarme a no ser un mediocre y por que gracias a ti que diste vida a una semilla que durante varios años juntas fueron las que prepararon la salida para poder llegar a la meta el día de hoy he llegado a ella y solo tengo que decirte tu deseo sea cumplido, no te falle, gracias por todo.

A mi madre :María Esther de la Cruz Saucedo.

Muchas personas contribuyeron de manera directa o indirectamente en el logro de esta obra, pero de todas ellas, hay una que colaboro especialmente conmigo, por que siempre ha estado a mi lado en mi andar. Esta persona merece todo mi respeto y mi amor, Seguro estoy que sin su gran apoyo y comprensión no hubiera podido ponerle fin a esta tesis y a lo que hay detrás de esto; años de esfuerzo y trabajo por que desde muy niño me enseñó a ganarme la vida y a triunfar constantemente en mi vida. Podría jurar que en mas de una ocasión pensé desfallecer cuando mi inteligencia no ordenaba mis ideas y mi sentir no ordenaba donde poner punto final a esto Muchas veces pensé que lo mejor seria empezar a hacer mejor otras actividades y dejar el presente desahogado de para tiempos mejores, pero el solo hecho de ponerme a reflexionar todo su sacrificio que ha realizado por mi me dieron las agallas nuevamente para culminarlo, no podría fallar sencillamente por que usted no lo merece me ha enseñado con su andar que si uno quiere triunfar en la vida tiene que luchar sin parar y derribar miles de obstáculos. Reciba usted gran señora María Esther, con este libro escrito mis mas sinceras felicitaciones por ser la mejor madre que a formado a un profesionista.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por haberme dado la oportunidad de ser un profesionalista
Que llevo a formarse en sus tan nutridas aulas y que
Día a día brindan una esperanza de intelectualidad a
Gente que tiene como yo esas ansias de superarse para
Poder regresarle al pueblo poco de lo mucho que ha
Contribuido en mantener esta casa de estudios que en lo
Futuro seguirá siendo el semillero de otras generaciones
Que formen jóvenes forjadores de una nueva sociedad.

A mis amigos universitarios
Sobre todos los demás que compartieron
Conmigo cada uno de los conocimientos
En el avanzar de la carrera, hay uno
En especial, LUIS MANUEL, con quien
En particular he compartido ratos que
nos han guiado por el camino correcto
así como también hemos tenido errores
pero que a base de nuestra experiencia
de aventamos al ruedo laboral en la
práctica, hemos demostrado ambos que
podemos ser unos buenos elementos, que
nunca defraudaran a la gente que con un
poco de humildad se acerquen y pongan
en nuestras manos su injusticia, que han
sufrido, por que siempre actuaremos
por que la ley se aplique a quien la haya
quebrantado.

A mi Asesor : Lic. Juárez Rojas Juan Jesús

Por que su apoyo fue incondicional y desinteresado
Desde el comienzo del presente trabajo, hasta su
Terminación, sin el cual este texto no habría podido
Llegar a culminarse, por que sus grandes consejos
Y conocimientos, así como sus críticas constructivas
Mismas que fueron fundamentales en ordenar, la
Redacción y análisis para que fuera una obra perfecta
Y los cuales decidió compartíros conmigo, gracias por
ese esfuerzo y dedicación que me brindo **GRACIAS**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi pareja : Violeta Hernández Alfaro

Por que cuando te conocí me devolviste en salud a la Persona que me llevo a la cúspide de este triunfo Y Sobre todo por que en ti he encontrado a la mujer con que soñé formar un hogar y compartir mi vida, por que se que juntos vamos a llegar muy lejos , derribando obstáculos por muy difíciles que estos sean hoyala el día del mañana cuando todos se den cuenta de lo valiosa que eres en mi vida puedan decir todos **"DETRÁS DE ESE GRAN HOMBRE HAY UNA GRAN MUJER"**

**A mis hermanos : Marcos Samuel ,
María del Rocío y Ricardo**

Por que, aun y cuando nos desarrollamos En hogares diferentes siempre nos hemos Dado la mano, y por que se que el día que Me encuentre perdido tendré esa mano Que me levantara y chocara en mi espalda Diciéndome **"adelante tu puedes hermano"**

A mis grandes amigos en la vida: Eduardo Blanco Rodríguez

Por que gracias a ti conocí el derecho en la practica y a ser una Persona responsable, José de Jesús García , por que muchas Veces de niño me guiaste por el camino correcto, Jesús Osorio Verastegui, Por que eres un amigo que saben dar todo a cambio de nada, José Antonio Hernández Espinoza, por que en mi juventud hiciste reflexionar sobre el papel tan importante que era pensar en los demás, y confiaste en mi y nunca te defraude Tomas Nava Caballero, por que durante muchos años has sido el Compañero de mi madre, dándole el respaldo para que nunca Flaqueara y me pudiera llevar a la cima en que el día de hoy, llegue Gracias a todos ustedes por ponerme su hombro cuando lo necesite Bonifacio Sánchez por que fuiste fundamental como mi profesor de secundaria y por que gracias a ti y debido a ese error que cometí comprendí lo valioso que ser alguien en la vida cuando uno acepta sus errores y que esos errores se quedan marcados para siempre. Lourdes pontones por ser esa persona que da su amistad de manera sincera y que de verdad la considero de mi familia gracias.

TESIS CON
PALLA DE ORIGEN

✓

A mi Tío: José del pilar Aboites Herrera .

Por ser una persona que hasta el día de hoy me hubiera gustado como algo mas, por que muchas veces gracias a tus consejos tan acertados aprendí que la madurez y la sencillez siempre triunfan, y que lo que el día de hoy logro también es tuyo por esos grandes empujones que me brindaste y que ten por seguro que nunca te fallare como sobrino **INFINITAS GRACIAS.**

A MIS AMIGOS:

JESÚS GAONA, A LA FAMILIA CRUZ JUAN , A LA FAMILIA ABOITES MORALES , A LA FAMILIA TAWIL ALVAREZ, ALBERTO ABOITES HERRERA, DANIEL CASTRO OLVERA, NESTOR VALENCIA GARCIA, PEDRO PEREA, VENANCIO ROMERO, FRANCISCO CASTRO, JUAN CARLOS CHAVEZ ORTIZ, HERNÁNDEZ ORTIZ RODRIGO, ALBERTO ESCOBAR OSORIO, ROBERTO HOSTRASER CANSECO, CAROLINA OSTRIA BELTRÁN, DIANA VENEGAS BELTRÁN, , GLORIA ALVARADO NEREIDA JUAN ESCOBAR MARTINEZ , JOSE ANTONIO VASQUEZ ESCOBEDO ANA LILIA ORTEGA, JOSE MANUEL HERNÁNDEZ LOPEZ, AL PROFESOR GABRIEL RAFAEL RAFAEL FABIAN, ERIKA ESCOGIDO VASQUEZ, SAMUEL ABOITES HERRERA.

A ALGUIEN ESPECIAL:

Por que veniste a darle a mi vida algo muy Hermoso que siempre recordare de ti, tu sabes Bien que fue y lo llevare muy dentro de mi Gracias maestra por cruzarte en mi camino.

A MIS SOBRINOS:

José ángel, José Antonio, Adrián David Maria Fernanda, por que espero que Logren lo que se propongan en la Vida, y siempre contarán conmigo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION.....	IX
-------------------	----

CAPITULO I.- LOS DELITOS SEXUALES EN GENERAL

1.1.- Su evolución histórica en otros países	1
1.1.1.-Roma.....	1
1.1.2.-Grecia.....	7
1.2.-Antecedentes de los delitos sexuales en el México antiguo.....	8
1.2.1.-Etapa Precortesiana.....	8
1.2.1.1.-Aztecas.....	9
1.2.1.2.-Mayas.....	10
1.2.2.-Periodo Colonial.....	12
1.3.-Los delitos sexuales en la actualidad en el estado de México y en el distrito federal.....	13
1.3.1.-Hostigamiento sexual.....	14
1.3.2.-Abuso sexual.....	16
1.3.3.-Estupro.....	17
1.3.4.-Violación.....	22
1.3.5.-Incesto.....	29
1.3.6.-Adulterio	32

CAPITULO II.-EL DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS

2.1.- Definiciones de actos libidinosos.....	38
2.1.1.-Concepto doctrinal.....	40
2.1.2.- Concepto legal.....	41
2.1.3.- Concepto Jurisprudencial.....	42
2.2.-Naturaleza y clasificación de actos libidinosos.....	47

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.- Elementos del tipo del delito de actos libidinosos que contempla el código penal del estado de México.....	50
2.3.1.-Ejecución de un acto erótico sexual.....	50
2.3.2.- Sin el propósito directo o inmediato de llegar a la copula.....	51
2.3.3.-Victimas del delito de los actos libidinosos (púber, impúber).....	54
2.4-Grados de participación del sujeto activo.....	64
2.4.1- Autor Material.....	65
2.4.2.-coautor.....	65
2.4.3.-Autor intelectual.....	65
2.4.4.-Cómplice.....	66
2.4.5.- Encubridor.....	66
2.5.- Bien jurídico tutelado.....	67
2.6.- Referencias estadísticas.....	69
2.6.1- Datos Estadísticos del delito según el INEGI.....	70
2.6.2- Datos Estadísticos de la Procuraduría de Justicia del Estado de México	74
2.6.3.- Encuestas Escolares Sobre actos libidinosos en la UNAM.....	77
2.7.- Punibilidad.....	81
2.8.- Atipicidad.....	82

CAPITULO III.-DERECHO COMPARADO.- DEL DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS

3.1.- Legislación federal y de diversas entidades federativas.....	84
3.1.1.-Código Penal Federal.....	84
3.1.2.- Código Penal del Aguascalientes.....	92
3.1.3.- Código Penal del Guanajuato.....	94
3.1.4.- Código Penal del Estado Morelos.....	95
3.1.5.- Código Penal del Estado de Chiapas.....	97
3.1.6.-Código Penal del Estado de Coahuila.....	98
3.1.7.-Código Penal del estado de Zacatecas.....	100
3.1.8.-Código Penal del Estado de Tamaulipas.....	102

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.- La necesidad de reformar el artículo 270 del código penal del estado de México para ampliar y reformar el tipo penal del delito de actos libidinosos y las diversas modalidades del mismo.....	103
3.2.1.- Medidas preventivas de este delito.....	104
3.2.1.1.-Medios de comunicación.....	105
3.2.1.2.-Medios de transporte.....	106
3.2.1.3.-Prevención en la escuela.....	108

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION.

La causa que origina la elaboración del presente trabajo de tesis, es el tratar de proporcionar elementos de convicción suficientes para que los legisladores locales del estado de México, tomen en consideración los argumentos que se esgrimen en esta propuesta que realizare, para que de esta manera se pueda reformar el capitulo de delitos sexuales y en particular el articulo 270 del código penal del estado de México, en lo que se refiere al tipo penal de actos libidinosos, dado que no es a mi criterio la única forma en que pudiera protegerse el bien jurídico tutelado por la norma penal que en este caso es la libertad sexual del individuo, ya que este puede presentarse en diversas formas, estas a su vez pudieran ser penalizadas en distinto grado, sobre todo cuando el sujeto activo sea funcionario publico o se aproveche de la influencia que ejerce sobre el sujeto pasivo.

En los tiempos actuales es muy común que no sean únicamente quienes abusan sexualmente solo personas de la sociedad, sino también considero que puede darse los siguientes casos: de que sea entre individuos que tengan alguna relación jerárquica, del mismo nivel jerárquico, e inclusive del individuo subordinado al superior jerárquico, esto atendiendo que se pueden derivar de una relación de docente, doméstica o laboral, así como también se puede presentar dentro del núcleo familiar, y pensando en todos los supuestos bien el que sea que el sujeto pasivo sea un enfermo mental y que precisamente estas pudieran ser algunas modalidades que pudiera contemplar el delito.

Es por este motivo que mi intención de elaborar el presente trabajo de investigación va encaminada a que el código penal del estado de México se reforme en su articulo 270 y contemple las diversas modalidades que abundare en el mismo, de la formas mas amplia para poder respaldar mi criterio jurídico en la realización de dicho ilícito que afecta no solo en primer termino la libertad sexual del individuo, sino que a su vez puede originar problemas emocionales e inclusive de tipo económico cuando el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sujeto pasivo pierde su empleo por no corresponder a los tocamientos eróticos que le realice el sujeto activo(esto en el caso que se tratara de una subordinación jerárquica.

A este efecto, he decidido dividir el presente trabajo de tesis en tres capítulos, de los cuales el primero nos remonta al pasado analizándolo desde la perspectiva de otros países, así como en diferentes épocas y culturas del México antiguo, también tratare dentro del mismo, los diferentes tipos de delitos sexuales existentes en la actualidad , es de destacar que hablare en este capitulo solo de los delitos sexuales en general. En el capitulo segundo me enfocare a detallar en particular el delito de Actos libidinosos ,su concepto y Antecedentes Históricos tanto en el Derecho Comparado, como en las diferentes épocas en México, así como los elementos del Delito, que las normas jurídicas exigen para que se tipifique el mismo, de la misma manera abundare sobre las formas mas comunes y quienes en un momento dado tienen un cierto grado de participación en que se presenta este tipo de delito y que a mi criterio no contempla las diversas formas que en la vida diaria se tiene conocimiento que suceden con frecuencia. Dentro del Capitulo tercero , y a mi parecer el más importante , toda vez que realizaré las comparaciones de cómo se encuentra tipificado este delito en las legislaciones penales de algunas entidades federativas de nuestra República y así llegar a la conclusión en la que propongo la reforma a este tipo penal para adecuarla a el tiempo y a las necesidades actuales en que vivimos.

Considerando que hoy en día los delitos sexuales ocupan un importante numero en las estadísticas en cuanto a la frecuencia de su comisión se refiere en nuestro país, si bien la violación ocupa un lugar preponderante en este rubro que estamos analizando también debemos de tener en cuenta que debemos ver la importancia que tienen el sancionar oportunamente las conductas que pudieran ser consideradas como la antesala de conductas de mayor gravedad y consecuencias para los sujetos que intervienen como los es el delito de actos libidinosos ; es decir sancionar las conductas que pongan o pretendan poner en peligro la tranquilidad y la libertad o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

libertades que tiene el individuo en todas sus esferas, llámese Emocional, Psíquica, Económica y sin duda en el aspecto sexual.

Es importante señalar que toda investigación debe de tener una razón basada en elementos reales y de beneficio directo a la sociedad, es decir un por que de lo que se estudia; en su momento se propondrá una serie de reformas legales que se traducirán en beneficios dentro del marco legal en favor de la comunidad.

No debemos omitir al señalar que las leyes buscan tener un efecto preventivo, esa es su esencia. podemos hallar opiniones a favor o en contra de este delito, como el que sea castigado muy minimamente, pero hay quienes que por el contrario pensamos que este delito se debe ampliar y ser mas rígido, al menos en casos que en el presente trabajo desarrollare para poder justificarlos del por que de estos.

La presente investigación aportara elementos y puntos diversos sobre las diversas modalidades en que se puede presentar este delito, tema muy poco estudiado y del cual no mucho se ha escrito, lo que contribuirá en el mejoramiento del marco legal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I
LOS DELITOS SEXUALES EN GENERAL .

1.1.-Evolución histórica en otros países

Para conocer la evolución que han tenido los delitos sexuales en la vida del ser humano, es necesario que nos remontemos a la época en que el hombre primitivo era nómada, como sabemos en este tiempo el hombre se agrupaba con sus semejantes en constantes e interminables viajes, estableciendo desde entonces relaciones de todo tipo, incluyendo las sexuales ya que la forma en que se reproducían no contenía ninguna limitación o algún tipo de valoración cultural en dichas relaciones sexuales pero sobre todo es importante conocer que situación prevaleció en el pasado, y que mejor antecedente que el derecho romano y la cultura griega.

1.1.1.- Roma.

Como todos sabemos, los principios básicos de nuestro derecho actual tienen como antecesor directo el derecho romano, es por ello que es de vital importancia el que revisemos la forma en que tanto el Imperio como la república romana contemplaron y penalizaron los delitos de carácter sexual. Dentro de su marco jurídico existieron diversos delitos de índole sexual, como los siguientes:

A)Unión entre parientes (Incestus) e impedimentos matrimoniales.

Conforme a la concepción religiosa de impureza (Incestus), el derecho civil durante el Imperio se negó a reconocer el derecho a contraer matrimonio a los parientes que se hallaran dentro del sexto grado, posteriormente se reduce al cuarto grado de parentesco y ya en la época

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Republicana se permitió se contrajera matrimonio entre tíos y sobrinos es decir, durante la época de Augusto, así como también era punible el comercio carnal entre parientes y se tenían contemplados doce supuestos diferentes:

- 1.- Entre Ascendientes y Descendientes. Entiéndase que era tanto de sangre como adoptivos sin embargo, éste no era aplicable a los esclavos, ya que solo era el parentesco jurídico entre los ciudadanos.
- 2.- Entre hermanos y hermanas también se hizo extensiva esta prohibición tanto a los hermanos adoptivos como a los libertos ya que ambos no podían unirse con sus consanguíneos, aún y cuando ellos estaban en esclavitud.
3. - La mujer no podía unirse con el hermano de su padre ni de su madre. Toda vez que estos ocupaban el lugar de padres y madres, posteriormente el Emperador Claudio permite este tipo de matrimonios pero solo el casarse con el hermano del padre y no así con el de la madre.
- 4.- Tampoco se podía unir el varón con la hermana de su padre o de su madre ni con la hermana de un ascendiente más lejano, por que ocupaba el lugar de la madre.
- 5.- El Matrimonio entre los hijos de los hermanos fue prohibido por el emperador Teodosio I; pero esta prohibición fue luego abolida y no paso al derecho Justiniano.
6. - La Relación de parentesco entre suegro y nuera, entre yerno y suegra y entre padrastros e hijastros, toda vez que se asemeja a la relación entre padres e hijos y que es una circunstancia agravante en las relaciones sexuales mejor conocidas como incestuosas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. - Entre cónyuge y los hermanos del otro ya que también se les considera como matrimonios entre los hermanos consanguíneos.

8.- El matrimonio entre el tutor y su pupila estaba declarado nulo, castigándose por lo regular aquel como pena señalada para los adúlteros.

9.- Estaba prohibido el matrimonio del Gobernador de una provincia o de alguno de los suyos con mujer de la misma provincia.

10.- De la prohibición general del matrimonio que se imponía a la mujer condenada como adúltera.

11. - De la prohibición del matrimonio entre cristianos y judíos.

12. - Mientras la unión sexual entre libres y esclavos no era considerada punible antes de Constantino, este emperador incluyó entre los delitos capitales el de que una mujer libre hiciera vida en común con su propio esclavo. La acción para perseguir este delito podía ejercerla cualquier persona, la pena señalada para ambos culpables era la de muerte.

B) Ofensas al pudor de la mujer . (Adulterum, stuprum).

La mujer libre romana estaba condenada a no tener contacto sexual antes del matrimonio y mucho menos dentro de este con otra persona que no fuera su marido, sin embargo el hombre se hallaba sometido hasta cierto punto toda vez que no debía causar ofensa a la honestidad de las doncellas y a las mujeres de otros hombres, ya que podía ser castigado con la más grave de las penas, o sea la de muerte. El derecho matrimonial romano en la República dejaba a los cónyuges en la libertad para separarse.

sin exigir un motivo legal para tal efecto, sin embargo si alguno de los dos era divorciado por adulterio se le quitaba la sexta parte de su dote.

Toda unión sexual no consentida conforme las reglas anteriores caía dentro de los límites de la ley penal, un ejemplo de esto es el estupro en sentido estricto. La tentativa de estupro solo se consideraba como Injuria aún y cuando posteriormente se aumento la pena a este caso y de la misma manera se castigaba al autor del delito como a quienes contribuían o ayudaban para su ejecución.

C) Rufianismo (lenocinium).

La regulación a este delito la da Augusto, esto ante la necesidad del más repugnante de los hechos concretos que iban encaminados a facilitar la comisión del delito de estupro y adulterio de los cuales hay unos considerados como auxiliares de estos delitos y que son los siguientes.

1. - El percibir alguno de los esposos alguna recompensa por los agravios al pudor ejecutados por el otro.
2. - El ceder la propia morada para que en ella pudieran realizar sus uniones carnales otras personas, comprendiendo entre esas uniones la pederastia.
- 3.- El dejar libre un marido al adúltero cogido in fraganti y no pedir el divorcio.
- 4.- El aceptar o facilitar la aceptación de una suma de dinero a cambio de no promover, o desistir de la acción de adulterio.
- 5.- El transigir sobre una querrela de adulterio ya interpuesta y retirarla.

6.- Contraer matrimonio con una mujer antes condenada por una causa de adulterio o de estupro.

D)Matrimonio deshonoroso.

Esto era en relación a que alguien contrajera matrimonio siendo ciudadano romano con alguien que había sido desposeída de los derechos honoríficos, así como también el que un senador se casara con una liberta, ambos quedaban privados de testamentificación, y en algunas ciudades era considerado nulo.

E)Bigamia.

El matrimonio en roma siempre ha sido monogámico, claro esta que mientras un matrimonio subsistiera ninguno de los cónyuges podía contraer otro, sin embargo, cuando la tentativa de bigamia la hubiera llevado a acabo quien estuviera ligado por un matrimonio no disuelto no era punible, toda vez que no entraba dentro del concepto de adulterio.

F)Rapto.

Esta se iniciaba con la persecución del padre y el marido de la persona raptada por medio de la injuria, a causa de la que a ellos personalmente les había ocasionado. Fue Constantino el emperador quien introdujo esta figura al derecho penal romano, bien fuese para contraer matrimonio con ella o bien no y este dejaba de existir cuando hubiera consentimiento en el rapto y de igual manera a la raptada que hubiese consentido ese rapto se le castigaba lo mismo que a su raptor. La pena que correspondía a los sujetos que cometían dicho ilícito era la pena capital y su prescripción era de cinco años.

G) Pederastia.

En la época republicana se castigaba con mayor rigor los abusos sexuales del sexo masculino que las inmoralidades del mismo género cometidas con mujeres, de tal manera que se podía ejercer contra los autores de tales hechos la acción pública de coacción y de injuria así como también, emplearse el procedimiento de los ediles para perseguir la fomicación y la conducta deshonesta en donde se castigaba también al que había consentido que abusaran de él. Al pederasta activo se le aplicaba la pena de muerte y al pasivo la confiscación de la mitad de sus bienes.

En el derecho penal romano, Momsem menciona que *"se llegaron a considerar como delitos sexuales, La violación, el rapto, el incesto, el adulterio, el estupro, el lenocinio y la pederastia, sin embargo se advierte que la represión de estos actos no se debía a las preocupaciones de índole moral sexual, sino a que por coincidencia lesionaban otros intereses más valiosos; así la violación y el rapto violento eran estimados como delitos de coacción, merecedores de pena extrema por el ultraje que representaban contra la libertad sexual; el rapto voluntario, el adulterio de la mujer casada y el estupro se entendían como ofensas al pudor de la mujer, valorados como verdaderos robos contra el jefe de la familia dado el sistema patriarcal que a esta cultura precedía, el incesto además de las ideas religiosas condenadoras de su práctica, era sancionable como delito violador de los impedimentos matrimoniales y la pederastia se reprimía de manera análoga al robo de hombres."*¹

¹ MOMSEM, *Derecho Penal Romano*, Editorial Temis 1961, Madrid. Tomo II p.p.-427-440.

1.1.2- Grecia.

Esta cultura, tiene gran similitud con la romana ante los problemas de la sexualidad desordenada toda vez que también se le conoce como una cultura pagana que es aquella fase de las creencias míticas en que el hombre politeísta proyecta en sus dioses y héroes semi-divinos así como el misterio de sus personales pasiones comparadas como delitos, así en el olimpo, el prepotente Zeus ama corporalmente y llega a realizar acciones vedadas conocidas como ilícitas, disfrazado de toro rapta, en forma de lluvia de oro estupra, encarnado en cisne viola, es además incestuoso y adúltero crónico. Afrodita y Eros simbolizan y prestan su nombre al amor carnal para terminar posteriormente en una promiscua orgía. Mas tarde todas estas conceptualizaciones tanto de los romanos como de los griegos son substituidas a la llegada del cristianismo, por la castidad de Cristo, por la immaculada virginidad de la madre de dios, ya que se necesita la administración de sacramentos para redimir a los hombres de la ilicitud que entraña la fornicación dando paso a que el matrimonio sea la única forma de licitud para las relaciones sexuales, imponiéndose así ortodoxamente a los sacerdotes celibato y castidad obligatoria, sin embargo, se cayo en el error de confundir la noción de pecado de lujuria con la de delito sexual asociando así la justicia divina con la justicia de los hombres.²

Es importante señalar, que en la antigua Grecia conductas como el homosexualismo era tolerado entre adolescentes púberes y adultos dentro de un contexto educativo.

1.2.-Antecedentes de los delitos sexuales en el México antiguo .

Únicamente estudiando la historia de nuestro país, en relación al tema en estudio podemos proporcionarnos una visión específica de la forma en que se penalizaban los delitos de carácter sexual en el pasado aunque muchos autores solo llegan a hablar poco respecto a estos temas, o a profundizar en alguno de ellos, normalmente solo llegan a tocar algunos datos de los usos y costumbres sexuales de los antiguos mexicanos que existieron en las culturas del México antiguo.

En nuestro país afortunadamente no contamos con mucha información respecto a este tema, ya sea doctrina, legislación, artículos de revistas , programas de televisión, videos, información en internet, etc. de tal suerte que la información que se recaba en este rubro es escasa, ya que es un tema sumamente delicado y serio, puesto que analiza el comportamiento sexual de los mexicanos con base en sus antecedentes históricos. Es una verdadera lastima que estemos en pleno siglo XXI y todavía prevalezca el tabú del sexo entre nuestra población.

1.2.1.- Periodo precortesano.

La ciudad en la que hoy habitamos, tuvo su origen en un islote, casi un pantano, rodeado de cañaverales en medio del lago de Texcoco. La tribu mexicana (aztecas) que ahí se asentó puso término a su peregrinación al encontrar la señal que sus dioses les habían prometido (un águila devorando una serpiente) , con ello fue fundada México-Tenochtitlan en el año de 1325.

Una vez establecidos los mexicanos se dedicaron a la agricultura construyendo campos y huertos flotantes sobre las aguas del lago conocidas como chinampas, también desarrollaron las artes, la manufactura, el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comercio de variedad de artículos que los pochtecas transportaban a grandes distancias.

Por cuanto hace a las costumbres de tipo sexual que nuestros antepasados tenían, haremos referencia a dos culturas en particular, por su relevancia.³

1.2.1.1. - Aztecas.

Se le conoce como a un pueblo de gran rigor en las cuestiones de la sexualidad, su diosa era Tlazoteotl, llamada diosa de la carnalidad, también se le llamaba Tlaelquani, comedora de cosas sucias ante la cual celebraban sus confesiones que se hacían delante de un sacerdote y en medio de una ceremonia en donde se escuchaban los pecados y se otorgaba el perdón dependiendo de la penitencia dada que podían ir desde la imposición de un ayuno hasta la perforación del pene con una espina de maguey.

La prostitución entre la mujer azteca perteneciente a la clase de la nobleza era sancionada con la muerte, no así la prostituta de la clase de los plebeyos con la que se era más flexible y no se le sancionaba el que ejerciera la prostitución.

Por otro lado el aborto era sancionado con la muerte tanto para la que abortaba como del que le daba la hierba. Así mismo también practicaban la poligamia y consideraban el matrimonio como base de la conservación de su raza, en los mismos términos castigaban con la muerte la unión entre

³ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Dallas en Particular*, Tomo II, 3ª Edic, Edt Porrúa S.A. México 1997, pag86

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ascendientes y descendientes, hermanos, suegros, yernos o nueras y padrastro, madrastra y entenados, lo mismo le pasaba a las adúlteras y a los amantes y la pena era ejecutada con el propio esposo quien podía elegir entre quitarle la vida o mutilarlo; bien fuera quitándole las orejas, los labios o la lengua. Por otra parte también existía la figura conocida como Liberato, que se daba cuando un hombre moría dejando hijos menores, el hermano del difunto se hacía cargo de los sobrinos y tomaba a la viuda como mujer adicional, de la misma manera existía la costumbre patriarcal porque las mujeres no tenían la posibilidad de ocupar cargos públicos o sacerdotales y a diferencia del hombre a la mujer se le exigía castidad prematrimonial y fidelidad conyugal.⁴

1.2.1.2.- Los mayas

Esta cultura acostumbraba el matrimonio monógamo, pero de igual manera que muchas otras existían sus excepciones, tales excepciones contemplaban a los señores principales a quienes se les permitía tener dos esposas, a los jóvenes al cumplir veinte años los padres les buscaban esposa y se formaban las familias tanto con el nombre del padre como el de la madre y estaba prohibido el matrimonio entre personas del mismo nombre.

Los mayas eran de los pocos pueblos que no daban muerte a la mujer adúltera, ésta solo era repudiada por el marido, los hijos si eran pequeños quedaban junto a la madre y si eran mayores las hijas quedaban con la madre y los hombres con el padre. La mujer quedaba libre para unirse a otro hombre y pasado algún tiempo incluso volver con el mismo. También existía el delito de prostitución que en lengua maya se le denominaba X*K*UUY IT o sea las que mueven el trasero, todo esto dentro de una moral exigente, adecuada a las necesidades del ser humano y a las buenas condiciones psicológicas y físicas

⁴ QUEZADA, Noemi, *Amor y Matrimonio entre los Aztecas*, U.N.A.M. México 1989 p.p., 48 - 59

Había diversas culturas existentes en nuestro país en esta época, se encuentran también los nahuatlíes quienes permitían tener a los varones las mujeres que desearan, pero por cada mujer debían cultivar un nuevo campo, lo que limitaba a esto únicamente a los ricos y poderosos señores que eran quienes podían hacerlo y no a la gente del pueblo, también prohibían el matrimonio entre parientes e hijos naturales y políticos entre padrastro o madrastra así como entre los hermanos, incluso sancionaban con la muerte al que violaba a una mujer y si se casaban con alguna de las mujeres del rey no solo era muerto el sujeto sino que también lo era toda su familia y se le confiscaban además todos sus bienes, en forma similar, los tarascos también sancionaban al violador rompiéndole la boca hasta las orejas y luego lo mataban por empalamiento

Dentro de esta cultura el matrimonio fue una institución muy importante, de esta importancia que se le daba al matrimonio y a los lazos de parentesco, se deriva el que consideraran como delito el incesto, por lo menos entre parientes muy cercanos.

1.2.2.- Etapa colonial.

Durante el establecimiento de la colonia española en nuestro país e hubo cambios importantes en la conceptualización de los delitos de índole sexual, de la misma manera se crearon tribunales que se encargaban de impartir justicia y de aplicar las normas que se establecieron en ese entonces y que contenían casos muy especiales a los que se les penalizaba con la muerte del reo.

Como ejemplos están los siguientes casos:

A) El incesto entre padre e hija.

Entre hijo y madre.

Entre hermano y hermana.

Entre hijastro y madrastra.

Entre padrastro y entenada. de manera general en el primer grado de afinidad y consanguinidad , con la excepción de entre cuñados .

B) El adulterio. Los adúlteros podían perecer apedreados cuando se les sorprendía in fraganti, ahorcados, apaleados con unos garrotes de palo o asados vivos cuando los adúlteros mataban al adúlterado.

C) La homosexualidad masculina y femenina ya fuera esta activa o pasiva el castigo que se les tenía reservado era más duro por que al que servía de hembra se le extraían las entrañas por el orificio anal atado en un madero los muchachos de la ciudad lo cubrían de ceniza de modo que quedaba dentro de un montón de la misma para posteriormente poner mucha leña y prenderle fuego y al que servía de hombre lo cubrían vivo de ceniza y quedaba totalmente atado a un madero hasta que ahí moría.

D) El travestismo, la violación de una virgen, la incontinencia de un sacerdote, el aborto así como otros crímenes relacionados con estas conductas también tenían penas bastante variadas y espectaculares como los ejemplos anteriormente referidos.

Después de exponer cual debe de ser el comportamiento o actitud de los hombres ante el placer venéreo, podríamos hablar de los comportamientos denominados en esta época como vicios de lujuria según los conceptualiza Solange, quien señala que *"El vicio es una disposición habitual del hombre de donde nacen los actos moralmente malos, es decir, el objeto de la lujuria es tan deseable que de muchas maneras el apetito se siente atraído a pecar, de tal manera se comprende que la lujuria se opone gravemente al orden natural entorpeciendo a la razón, obstaculiza el juicio y el imperio sobre*

los actos del hombre "s

1.3.- Los delitos sexuales en la actualidad en el Estado de México y en el Distrito Federal .

En este apartado haré un breve análisis de los delitos sexuales en particular, ya que es importante que se pueda distinguir entre uno y otro, en virtud de ser delitos de índole sexual por ejemplo existen el hostigamiento o acoso sexual, abuso sexual o actos libidinosos, estupro, adulterio, incesto y violación, el acoso sexual se refiere solo a las proposiciones o insinuaciones de tipo sexual que en forma verbal se hacen sin que exista tocamientos alguno mucho menos penetración El abuso sexual se manifiesta ya por primera vez cuando existe un contacto físico con la intención de solo realizar un acto erótico sobre la víctima sin que este tenga el objeto de llegar a realizar la copula.. El estupro se produce cuando hay cópula con una mujer honesta mediante la seducción o engaño (ausencia total de violencia) y, además la edad de la propia mujer y sus condiciones físicas e intelectuales no le permiten discernir la trascendencia que tiene el aceptar el acceso carnal al estar de por medio las falsas promesas. En el adulterio es indispensable que, por lo menos, uno de los protagonistas de dicho ilícito sea casado y, además, que la cópula se lleve a cabo con libre decisión de los agentes del mismo sin que, obviamente, exista violencia.

El incesto es la realización de la cópula de manera espontánea entre parientes cercanos como ascendientes y descendientes, hermanos, suegros y yernos o nueras. La violación implica el acceso carnal mediante la

5 SOLANGE, Alberto y Cosío, *Seis Ensayos Sobre el Discurso Colonial Relativo a la Comunidad Doméstica*. Editado por el Departamento de Investigaciones Históricas, INAH, México 1980 p.p.41-43

violencia física o moral o que la víctima, por su edad estado físico o mental, no pueda producirse voluntariamente para decidir sobre la realización de la cópula o no esté en posibilidades de resistir el propósito del activo en dicho sentido.

A continuación abundare acerca de la forma en que el derecho positivo penal vigente tanto en estado de México como del distrito federal contemplan los delitos sexuales en sus correspondientes capítulos, así como la panorámica general de cada delito y su penalidad.

1.3.1.- Hostigamiento sexual (acoso sexual)

En el código penal del estado de México se encuentra tipificado este delito en el subtítulo cuarto , bajo el título de delitos contra la libertad sexual en el capítulo I artículo 269 y que a la letra dice:

Artículo 269.- Al que con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada , valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía , se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

En el código penal del distrito federal, esta en el título quinto denominado delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual , en su capítulo III , artículo 179 que a la letra dice:

Artículo 179.- Al que acose sexualmente con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Este delito es de muy reciente integración dentro de la legislación penal del estado de México ya que apenas data del año 2000 por el apoyo de un grupo de mujeres legisladoras en el estado de México, quienes impulsaron este proyecto para la incorporación de este ilícito en el catálogo de delitos sexuales, no así en el código del distrito federal en donde el día 16 de julio del 2002 salió en la gaceta oficial del distrito federal el decreto del nuevo código penal para el distrito federal, como respuesta a un gran esfuerzo de los legisladores de la asamblea legislativa de la II legislatura y. Es importante señalar que en el distrito federal y otros estados se le denomina hostigamiento sexual, y no así en el estado de México en donde a este ilícito se le denomina acoso sexual.

El maestro López Betancourt Eduardo lo define como *"toda conducta que avasalle, violenta, exija y comprima a otra persona, manifestando inequívocamente una petición o solicitud sexual de manera insistente y no aceptada"*⁶

Marco Antonio Díaz de León manifiesta que el delito en cuestión *"es aquel que se comete por quien aprovechándose indebidamente de su cargo o posición generante de cualquier clase de subordinación, inoportuna sin descanso a una persona (Varón o Mujer) Con pretensiones de deleite carnal"*.⁷

José Arturo González Quintanilla señala que el acoso sexual *"es el hostigamiento, el molestar o perseguir con el apetito desordenado de placeres deshonestos debido a una jerarquía desarrollada a la continuidad que ofrece la cotidianidad del trato diario, y que el responsable produce un daño o perjuicio".⁶*

1.3.2.- Abuso sexual (actos libidinosos.)

En lo que concierne a este delito y en virtud de que el tema que desarrollare en el transcurso de la elaboración del presente trabajo de tesis es que se ha omitido en este subtítulo .

1.3.3.- Estupro

Siguiendo en el mismo orden dentro del mismo subtítulo cuarto denominado **Delitos contra la libertad sexual** en el capítulo tercero del código penal del estado de México , encontramos el delito que nos ocupa en este apartado y que textualmente señala:

Artículo 271.- Al que tenga cópula con una mujer mayor de catorce y menor de dieciocho años casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de la seducción, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 272.- No se procederá contra el inculpaado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida, de sus padres o a falta de estos de sus representantes legítimos; pero cuando el inculpaado se case con la mujer ofendida se extinguirá la acción penal y la pena en su caso.

⁶ LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Op. Cit. Pág 88.

⁷ DIAZ DE LEON Marco Antonio, Código Penal Federal con Comentarios, 4ª Edic. Edit Porrúa S.A., Méx. 1999. pag 23

⁸ GONZALEZ QUINTANILLA José Arturo, Delito Penal Mexicano, Parte General y Especial 5ª Edic. Edit. Porrúa S.A. México 1986.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el código penal del distrito federal, este delito se encuentra en el numeral 180 en su título quinto capítulo IV y lo contiene de la siguiente manera:

Artículo 180.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicara de seis meses a cuatro años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela.

Este delito es objeto de diversas reformas, de las cuales cabe resaltar la que se realizó el 22 de enero de 1990, que se publicó en el diario oficial de la federación el día 21 de enero de 1991, en donde fundamentalmente se refiere a suprimir los requisitos que anteriormente se marcaban como necesarios para la tipificación del delito, es decir, que se eliminan los conceptos de castidad y honestidad en virtud que estos no son los bienes jurídicamente tutelados por la norma penal, sino la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual del individuo, además, de que este delito se puede cometer en contra de cualquier persona sea hombre o mujer, y de que se fija una edad como parámetro para dicho supuesto, siendo que anteriormente se estipulaba que solo la mujer que fuera menor de dieciocho años podía ser víctima de este delito. En su tipificación también encontramos algunas particularidades, si bien es cierto que la copula se realiza tanto en este ilícito como en el de la violación, mientras que en este último se realiza no estando presente el consentimiento del sujeto pasivo, mediante la violencia sea física o moral se le infiere la cópula al pasivo, en el estupro es totalmente diferente, pues el sujeto activo obtiene el consentimiento para copular con el pasivo mediante el engaño, siendo además característico de este ilícito el que la víctima del delito deba tener más de doce años y menos de dieciocho, lo más reciente es que en el código del distrito federal el día 16 de julio del 2002 salió publicado en la gaceta oficial del distrito federal el decreto del nuevo código penal para el distrito federal cambiando este numeral de artículo y aumentando

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su sanción de tres meses a cuatro años para de esta manera eliminar uno de los dos artículos que lo comentaban y en esencia quedar de la misma forma en que estaba contemplada.

El alcance y delimitación del concepto estupro, con independencia de su origen etimológico, ha tenido variación pues a través del tiempo se ha reducido al acceso carnal del hombre con una mujer, logrado con abuso de confianza o engaño, o bien, al atender a su aspecto evolutivo y a diferentes legislaciones, vemos que en el derecho romano, el estupro era el acceso carnal de un hombre sin usar violencia, con una mujer doncella o viuda de buena fama. En el derecho canónico, el estupro es el concubito entre soltero y soltera virgen, o viuda honrada, sea voluntario o forzoso.

Si originalmente el estupro tuvo una amplitud tal que podríamos afirmar abarcaba cualquier delito de los que hoy se relacionan con la libertad o inmadurez de juicio en lo sexual, hoy en día se alude a otros aspectos que le otorgan un sentido más estricto, el engaño es la maniobra que se produce con el propósito de que se haga aparecer como cierto lo que no es; obrar que, en el caso concreto, tiende por fin lograr la pretensión erótica..

La cópula que significa atadura, ligamento, nexo, unión, etc., se refiere al concubito o coito. En sí mismo, el concepto no ofrece problema; pero la inquietud de los especialistas es si exclusivamente la normal (por vía vaginal) se contiene en este tipo penal, o si es admisible también la anormal o contra natural; la mayoría se inclina por desechar esta última, argumentando que la mujer que acepta esta relación anormal carece de castidad y honestidad, jamás se colmará el estupro

El bien jurídico que justifica el tipo penal a estudio, es la integridad sexual o inmadurez de juicio en lo sexual que se presume le asiste a quienes tienen menos de dieciocho años de edad, aun cuando no hay uniformidad en los diferentes códigos penales, pues así como en España se habla hasta de veintitrés años, hay otros ordenamientos penales en nuestro país, de cuño reciente como los de Guanajuato (1978), Quintana Roo (1979) y Veracruz (1980), que señalan una edad máxima para la víctima de este delito de dieciséis años. El mínimo en la mayoría de los códigos penales de la República es de 12 años de edad; pero los ordenamientos relativos a los estados de México, Veracruz y Nuevo León (este de 1981), señalan un mínimo de edad de catorce años.

La persecución del estupro en el código penal es por querrela de parte, por ende opera el perdón, con la circunstancia de que el casamiento habido entre el estuprador y la ofendida extingue la acción penal.

La Suprema Corte de Justicia, con relación a este delito ha sostenido: 'Los elementos constitutivos del delito de estupro son los siguientes: a) Cópula; b) Con mujer menor de dieciocho años; c) Casta y honesta, y d) Con su consentimiento obtenido por medio de la seducción o del engaño y la falta de pruebas relativas al hecho de que la menor no hubiera tenido una correcta conducta sexual, tanto desde el punto de vista corporal como natural, basta para considerarla como casta y honesta; por lo que toca al engaño, para obtener de la

ofendida el contacto carnal, debe entenderse la tendenciosa actividad seguida por el agente del delito, para alterar la verdad y producir en el agente pasivo un estado de error, confusión o equivocación, para lograr la pretensión erótica, como en el caso en que el reo, después de haberse llevado a su novia a la casa de sus padres, tuvo contacto carnal con la ofendida, previo ofrecimiento de matrimonio, que después se negó a cumplir.

El diccionario enciclopédico océano uno señala: Esta palabra viene del latín Stuprum, que significa *"violación a una doncella, se identifica como deshonor oprobio o deshonra, ya que constituye el yacimiento con mujer doncella u honesta de edad generalmente delimitada por la ley, mediante engaño o valiéndose de una situación de subordinación o dependencia"*.⁹

Francisco Carrara, dice lo siguiente: *"Es el conocimiento carnal de mujer libre (no ligada por matrimonio) y honesta precedida de seducción verdadera o presunta y no acompañado de violencia"*.¹⁰

Francisco González de la Vega, considera el delito en estudio *"es como la conjunción sexual natural obtenida sin violencia y por medio de fraudulentos o maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesto"*.¹¹

En el derecho comparado, este delito esta contemplado de la siguiente manera:

⁹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCEANO UNO. 86ª Edición, Grupo Editorial Océano México 1998.Pág. 321

¹⁰ CARRARA Francisco, *Programa de Derecho Criminal*, Tomo III, 2ª Edic, Edit Themis, Colombia 1987.Pág.381

¹¹ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, *El Derecho Penal Mexicano*, 31ª Edic, Edit Porrua S.A. México 1999.p.p.362

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al observar diversas legislaciones en torno al estupro, advertimos que el código penal paraguayo, señala como requisitos de este ilícito penal, la simulación de un casamiento válido, o el abuso de facilidades ocasionales o familiares, o que por medio de maquinaciones dolosas capaces de sorprender la buena fe, consigue el goce sexual fuera del matrimonio de una mujer virgen menor de dieciséis años de edad.

El código penal español, señala como edad de la mujer con respecto a la cual se puede producir este delito, la que va de los 12 a los 23 años. Asimismo, este ordenamiento comprende tres clases de estupro: el doméstico, cuando el agente del delito es funcionario público, sacerdote, maestro, tutor, encargado de cualquier título relacionado con la educación de guarda de la estuprada, criado doméstico, etc.; el incestuoso, que es el cometido con hermana o descendiente; el simple, que es efectuado por cualquier agente siempre que se satisfagan los requisitos típicos para este efecto.

En la legislación italiana, no se hace distinción de sexo con respecto al pasivo del estupro; pero la brasileña, que se refiere específicamente a la mujer como víctima, introduce como requisito que el acceso carnal sea mediante la violencia, lo que significa estar frente al delito de violación en el derecho penal mexicano.

1.3.4.- Violación.

Se encuentra regulado en el subtítulo cuarto, capítulo cuarto, artículo 273 y 274 del código penal del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 269.- El que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sin la voluntad de esta, se le impondrán de cinco a once años de prisión y de cien a doscientos veinticinco días multa.

TRANS CON
FALLA DE ORIGEN

Si la persona ofendida fuere menor de doce años se impondrá de ocho a 16 años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa.

Comete también el delito de violación quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

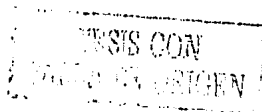
Se equipara a la violación, la copula o introducción de la parte, objeto o instrumento a que se refiere el párrafo anterior con persona privada de razón, de sentido o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistir o cuando la víctima fuera menor de catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyacuación o no.

Artículo 274.- Son circunstancias que agravan el delito de violación las siguientes:

I.- Cuando en la comisión del delito de violación intervengan dos o más personas, se impondrá además de las penas señaladas en el artículo anterior de cinco a dieciocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

II.- Si el delito fuera cometido por un ascendiente contra su descendiente, por este contra aquel, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra,, amasio o amasia en contra de el hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrá de uno a tres años de prisión y de treinta a setenta y cinco días



multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerce sobre la víctima;

III.- Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor; y

IV.- Cuando por delito de violación se causare la muerte, se impondrá de veinticinco a cincuenta años de prisión y de quinientos días multa.

En el Código penal del Distrito Federal, se encuentra contemplado en el título quinto en su capítulo I numeral 174 que señala lo siguiente:

Artículo 174.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pénis en el cuerpo humano por vía vaginal, anal u oral.

Se sancionará con la misma pena señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pénis, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiere un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja se impondrá la pena en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 175.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena al que :

I.- Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II.-Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene , en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentara en una mitad.

La conducta que determina y distingue a este delito con los demás es la realización de la cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo.

a) Este enunciado tiene en su centro la cópula, que puede ser normal o anormal, es decir, efectuada por vaso indebido, con la sola excepción de la fellatio in ore. La ley (código penal, artículo 265) emplea para definir la violación la palabra cópula, que importa la penetración del órgano sexual masculino en uno u otro vaso, sin que se requiera jurídicamente la seminario intra vas.

b) El ayuntamiento de las partes sexuales ha de efectuarse necesariamente mediante violencia ejercida sobre el sujeto pasivo. Esta violencia puede ser física o moral. La fuerza física debe ser suficiente para vencer la resistencia seria, constante y continuada de la víctima. La fuerza moral ha de ser capaz,

TRISIS CON
FALLA DE ORIGEN

por su seriedad y gravedad, de intimidar al sujeto pasivo en términos de constreñirlo al acto.

c) Una parte de la doctrina afirma que no solo el hombre, sino también la mujer, puede ser sujeto activo del delito, pero suele reducir esta hipótesis sólo a la violencia moral ejercida por ésta sobre el varón para constreñirlo al acto. En cuanto al sujeto pasivo, según expresa la ley, puede ser la mujer y el hombre; éste, independientemente del sexo del sujeto activo, si se admite, con la limitación anotada, que pueda cometer violación la mujer; aquélla, con tal de que el sujeto activo sea el hombre.

d) El delito de violación solo es posible mediante un acto, y no por omisión. Sólo puede cometerse con dolo, y con dolo directo. No se concibe la violación culposa.

e) Puesto que la violación se consuma al efectuarse la cópula mediante fuerza física o moral, la tentativa del delito existirá cuando, habiéndose dado comienzo a la ejecución, no llega a producirse la cópula por causas ajenas a la voluntad del agente, con lo que se da la tentativa desde que se empieza a ejercer la violencia y hasta los actos anteriores al acceso carnal

f) En cuanto al concurso de agentes son, por cierto, concebibles la autoría mediata, la instigación y el auxilio.

g) El delito de violación absorbe generalmente las lesiones de poca entidad causadas al ejercerse la violencia que le es propia, mas no las graves ni la muerte, que pueden ser imputable a título de preterintencionalidad.

A la violación cometida mediante violencia física o moral equipara ley la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no

este en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa .

a) La simple cópula con persona menor de doce años, aunque no intervenga fuerza física o moral, lo es con quien carece de consentimiento válido para la ley. Esto fundamenta su castigo como violación.

b) La que se practica con persona que por cualquier causa no está en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales abarca las situaciones de quien no puede comprender el significado del acto en razón de una alteración patológica de la mente, y cuyo asentimiento, por tanto, es jurídicamente nulo.

c) Finalmente, son de muy diversa índole las situaciones en que la víctima se ve en la imposibilidad de resistir. Entre ellas cabe citar desmayos o sincopes más o menos duraderos de origen patológico, estados de inconsciencia provocados por hipnosis narcóticos o anestésicos; parálisis generalizadas más o menos completas, estados agónicos lúcidos, etc.¹²

La pena de la violación como ya lo vimos es de 6 a 17 años de prisión en el distrito federal y de ocho a dieciséis años y de 150 a 400 días multa en el estado de México. Si la persona ofendida fuere impúber y si se ejerce violencia física o moral, la pena aumentaran hasta en una mitad.

Las Penas accesorias son:

a) para el culpable que ejerciere la patria potestad o la tutela, la pérdida de una u otra, así como del derecho de heredar, y b) para el culpable que desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión y cometa el

delito utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, la destitución definitiva del cargo o la suspensión por cinco y diez años del ejercicio de la profesión.

Agravante específica del delito de violación es el hecho de cometerlo con intervención directa e inmediata de dos o más personas, que eleva la pena considerablemente: 5 a 18 años de prisión en el estado de México además de 50 a 200 días multa.

Este delito sufre reforma el día 26 de Diciembre del año 1997 y que dicha reforma salió publicada en el diario oficial el día 30 de Diciembre del mismo año. Es una figura tan remota, que casi se podría asegurar que fue de las primeras conductas que se empezaron a sancionar severamente y que sin duda alguna, fue también de las primeras que se castigaba con la pena de muerte para el delincuente, de ahí que algunos autores afirmen que se deriva de esto la ley del talión "ojo por ojo y diente por diente", fundándose en la apertura que se les dio a los familiares de la víctima de cobrarse la ofensa por propia mano, porque si bien es cierto en algunas épocas no se llegó a sancionar con la muerte sino fue con la confiscación de sus bienes, así como también la mutilación de los órganos, pena conocida como de castración, cabe señalar que hasta nuestros días es considerado como el más grave de los delitos de índole sexual, porque no solo deja el daño en forma más directa sobre la víctima, sino que también se presentan otras afectaciones, como las de originar en ellas un daño perpetuo e indeleble en su estado psíquico, emocional y en la mayoría de las veces también un daño físico. Apenas en el código del distrito federal se modificó, en donde el día 16 de julio del 2002 salió en la gaceta oficial del distrito federal el decreto del nuevo código penal para el distrito federal, cambiando la palabra de miembro viril por la de pene, de número de artículo y capítulo y es tal su importancia, que a criterio de varios juristas nos dan los siguientes conceptos:

El Maestro Francisco González de la Vega, lo define "como La imposición de la cópula sin consentimiento de la ofendida por medio de la coacción física o la intimidación moral"¹³

Amuchategui Requena Irma, nos comenta lo siguiente: "Es la cópula por medio de la violencia, que el que lo comete tiene problemas de tipo psicológico o psiquiátrico, por que nadie bien mentalmente gozaría una copula violenta tanto por lo que hace al sujeto activo como al pasivo del delito".¹⁴

Jiménez Huerta Mariano, opina que la violación: "Es cuando el conocimiento carnal recae sobre una persona renuente y se logra por el uso de la violencia verdadera o presunta. Surge entonces el delito más grave que es la violencia carnal".¹⁵

1.3.5.-Incesto.

Aunque éste delito es de carácter sexual, está contemplado en el código del estado de México dentro del subtítulo Quinto denominado "Delitos contra la Familia" en su Capítulo Octavo en el numeral 221 y no en el Subtítulo Cuarto que lleva como título Delitos contra la Libertad sexual y que dicho numeral a la letra dice:

Artículo 221.- A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco se le impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días multa. La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión.

Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.

13 GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, Op. Cit. p.p.385-409

14 AMUCHATEGUI REQUENA Irma, Derecho Penal, 2ª edici, edit Oxford México 2000.p.p. 328-356

15 JIMENEZ HUERTA Mariano Derecho Penal Mexicano, 4ª Edic, Edit Porrúa S.A. México1983.p.p 295-285

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El delito de incesto dentro del código penal vigente del Distrito Federal, se encuentra contemplado dentro del título quinto denominado , en su capítulo quinto en el artículo 181, que señala lo siguiente:

Artículo 181.- A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con consentimiento de su parentesco tengan copula entre si se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años

Es uno de los delitos que se castiga por la idea social, toda vez que atenta contra la familia, cabe destacar que es mas amplio porque habla de relaciones sexuales y no solo de cópula como el estupro y la violación. Esta debe darse entre parientes ascendientes y descendientes, y en la actualidad también se considera como incesto las relaciones sexuales entre los hermanos, en donde en cualquiera de los supuestos se habla que ambos participes del delito son sujetos activos y que debe de existir entre ellos el consentimiento de ambos para mantener ese tipo de relaciones sexuales incestuosas, aún y cuando en varias culturas como en la Egipcia, en vez de considerarse como un delito, se consideraba como una costumbre el casarse entre hermanos para preservar la pureza de su raza y de su descendencia.

La regla de la exogámica, observada por el clan totémico prohibía las uniones sexuales entre miembros del mismo grupo, por el tabú que prohibía derramar sangre entre los miembros del propio clan.

El incesto puede darse en concurso ideal con el adulterio, ya que en ambos delitos los autores tienen relación sexual por mutuo consentimiento.

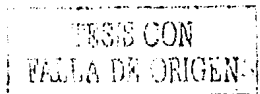
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La creación de esta figura delictiva se plasma por primera vez en el código penal del estado de México data del año 1929, en el artículo 876 que señalaba " Los padres que tuvieran relaciones sexuales con sus hijas, perderán todos los derechos que sobre ellas ejercieren y se les aplicara la segregación por más de dos años según la temebilidad revelada, los hijos quedaran al cuidado del consejo supremo de defensa y prevención social para su educación, corrección o regeneración, de aquí el que derive que muchos autores lo hayan criticado en aquel tiempo por que este código solo contemplaba a los padres como sujetos activos del delito y que las víctimas solo podían ser aquellas que fueran menores de edad. muy recientemente en el código del distrito federal el día 16 de julio del 2002 salió en la gaceta oficial del distrito federal el decreto del nuevo código penal para el distrito federal en el que dicho delito se modifico totalmente para quedar como ya lo hemos visto , pero lo que mas llama la atención es la sanción que se le impone ya que esta puede ser purgada en prisión o en tratamiento en libertad .

Para Francisco González de la Vega, "es la relación carnal tan cercanos que por respeto al exogámico (rígurosa interdicción de lo sexual entre parientes muy próximos) regulador moral y jurídico de las familias, les esta absolutamente vedado el concubinato y el contraer nupcias".¹⁶

Para Díaz de León Marco Antonio "es el delito cometido por quienes están ligados por parentesco consanguíneo, se trate de ascendientes, descendientes o hermanos, tengan relaciones sexuales entre si con conocimientos de estas circunstancias" .¹⁷

Irma Amuchategui Requena, "conceptualiza este delito como la predilección por realizar relaciones sexuales entre familiares preferentemente entre ascendientes y descendientes o hermanos" .¹⁸



1.3.6.-Adulterio.

Dentro del Código Penal del Estado de México, este delito se encuentra regulado en el Subtítulo Quinto denominado Delitos contra la Familia al igual que el Incesto, solo que éste dentro del Capítulo IX

Artículo 222.- A la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo, tenga cópula con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga sabiendo que es casado, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.

Artículo 223.- No se podrá proceder contra los adúlteros, sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando este formule su querrela contra uno solo de los inculcados se procederá contra los dos.

Por lo que hace al código penal del distrito federal, si bien es cierto que se mencionaba dentro del Título Decimoquinto Capítulo Cuarto, antes de la última reforma, el día 16 de julio del 2002 salió en la gaceta oficial del distrito federal, en el decreto del nuevo código penal para el distrito federal, el tipo penal en cuestión ya ni siquiera se encuentra contemplado por lo que en dicho código ya no se considera un delito. Aun y cuando este delito que carece de descripción típica, toda vez que si bien es cierto en algunas legislaciones se encuentra contemplado dentro del capítulo de los delitos de índole sexual, hay otros que lo consideran como delito en contra de la familia (Estado de México) por que se traspasa la estabilidad familiar (Degeneración de la Familia) y el desequilibrio para la misma con la afectación psíquica para el cónyuge ajeno por la infidelidad a la fe conyugal.

16 GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, *Op. Cit* Pág. 380.

17 DIAZ DE LEON, Marco Antonio, *Op. Cit* p.p. 524-527.

18 AMUCHATEGUI REQUENA, Irma, *Op. Cit* p.p 381-385.

COPIA CON
VALOR DE ORIGINAL

De la anterior disposición legal se ha derivado una fuerte discusión en la doctrina penal mexicana, en la que podemos distinguir dos corrientes. Un sector afirma que se viola el principio de legalidad consagrado en el artículo 14 constitucional, toda vez que no se contiene en el numeral citado la descripción exacta de la conducta que se prohíbe, sino únicamente establece la punibilidad aplicable a los culpables de adulterio. Frente a esta corriente de pensamiento se erige otra que sostiene el punto contrario, para la cual el adulterio, de acuerdo con el código penal se configura, precisamente, con un adulterio verificado en el domicilio conyugal o con escándalo. De acuerdo a la teoría del tipo y de la tipicidad, el tipo contiene siempre una descripción de la conducta que se prohíbe y para lo cual establece una conminación penal y la adecuación de la conducta al tipo (tipicidad) solamente puede establecerse si este último contiene una descripción minuciosa de aquélla, como el artículo 273 no describe la conducta que se prohíbe, es que se plantea en la doctrina el problema de violación al principio de la legalidad.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia ha establecido respecto del adulterio que: A pesar de la ausencia de definición sobre el delito de adulterio, que, en general, se nota en todos los ordenamientos penales que rigen en la república, para su caracterización jurídica se ha atendido a su significación gramatical ordinaria, es decir, la prueba se ha dirigido a demostrar las relaciones extramaritales de los cónyuges y aunque éstas por su propia naturaleza, son de muy difícil justificación en un proceso, son susceptibles de apreciarse a través de determinadas circunstancias que no dejan duda alguna respecto al acreditamiento de aquellas relaciones íntimas con persona ajena a la ligada por el vínculo conyugal y por otra parte, recurriendo a la doctrina e incluso a la jurisprudencia misma, sostiene: 'Es cierto que el código penal no define, en su capítulo relativo, el delito de adulterio, pero la doctrina y la jurisprudencia han establecido de modo firme, que consiste en la infidelidad de uno de los cónyuges, sexualmente consumada, la Suprema Corte de Justicia reconoce que

en el artículo 273 no hay definición del adulterio; esto es, no hay descripción exacta de la conducta que se prohíbe, acudiendo a la doctrina para decir en qué consiste dicha conducta. Pero a diferencia de parte de la doctrina, la suprema corte de justicia no afirma que se viola el principio *nulla poena sine crimine* cuando se aplica una sanción por la realización de una conducta que la misma ley no dice en qué consiste. Las anteriores consideraciones se refieren al contenido de la regulación legal existente respecto del adulterio; fueron por tanto, consideraciones de *lege lata*. Las que a continuación se plantean son de otra índole, de *lege ferenda*; se refieren a la conveniencia de regular el adulterio en el código penal por lo que la ley tiene que ser exacta conforme a la letra y no por analogía como se aplica en materia civil.

El Jurista **Arturo Zamora Jiménez**, opina que *"es el ayuntamiento carnal y legítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados y viene del castellano ADULTERIUM cuyo verbo es adulterare y que significa viciar, falsificar o alterar de alguna forma"*.¹⁹ y cita a varios doctrinarios que opinan sobre este delito, y que son los siguientes: "El quebrantamiento del deber de fidelidad conyugal" (Carrara),²⁰ "La perturbación que causa a la familia a la sociedad en general" (Puig Peña),²¹ "La violación de la afectación conyugal y de la moralidad del núcleo familiar" (Núñez)²², la violación del orden jurídico-matrimonial" (Cuello Callón)²³, "La alteración de la paz y la tranquilidad de la familia matrimonial" (González de la Vega)²⁴, "La ofensa al cónyuge inocente' y el trastorno del orden y la moralidad de la familia" (A. P. de Moreno).²⁵

19 ZAMORA JIMENEZ, Arturo. *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. 1ª Edic. Edit Ángel, México 2000. p.p. 223

20 CARRARA. *Idem*

21 PUIG PEÑA. *Idem*

22 NÚÑEZ. *Idem*

23 CUELLO CALLON. *Idem*

24 GONZALEZ DE LA VEGA. *Idem*

25 A. P. DE MORENO. *Idem*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte, del análisis del adulterio en el ámbito legislativo nacional, se pone de manifiesto que no hay uniformidad de criterio en los ordenamientos penales del país, ya que existe una corriente que se separa de la tendencia del código penal, en el sentido de excluir al adulterio del catálogo de delitos. Corriente que se manifiesta por primera vez en el Código de defensa social de Yucatán, de 1938, siguen esta postura los Códigos de los Estados de Campeche, Michoacán, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz.

El adulterio es sancionado legalmente sólo por el hecho de que atenta contra la fidelidad que se 'deben' los cónyuges, si bien es cierto que dentro del catálogo de obligaciones que nacen del matrimonio no fue incluido, sin embargo, en la doctrina de derecho civil en México se considera que la nueva existencia del adulterio como causal de divorcio implica la existencia de la fidelidad como un deber conyugal. Así la fracción I del artículo 267 fracción I del código civil para el Distrito Federal, establece que el adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges es causal de divorcio.

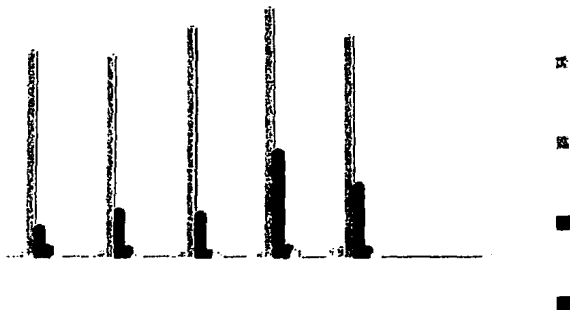
Aparentemente el legislador sólo consideró al adulterio consumado como la conducta sancionable con el divorcio. Igualmente se afirma que se castiga exclusivamente el coito normal pues es el único que puede provocar un embarazo y por tanto la adulteración de la sangre o el linaje familiar del conyuge ofendido. Estas afirmaciones, que nos pueden parecer absurdas tienen su fundamento en las consideraciones de tipo moral y en el interés que la sociedad tiene en la institución del matrimonio, es decir: salvaguardar los intereses de los hijos que pudieren surgir de la relación sexual y señalar, de manera indubitable, la paternidad. Divorcio o separación de cuerpos: tales son, según nosotros, los dos verdaderos remedios cuando uno de los esposos falta de manera grave a sus compromisos. Un juicio, no cura, produce escándalo, no corrige al culpable y humilla al inocente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Afortunadamente la Suprema Corte de Justicia se ha apartado de estos criterios puritanos estableciendo que no es necesario que el adulterio se encuentre probado en el ámbito penal; no es necesario que se trate de una relación sexual -cóito-, basta que el trato de un cónyuge hacia un tercero, cuando por su intimidad denote una falta al debido respeto conyugal, una ruptura en las relaciones matrimoniales o un deshonor al otro cónyuge. Aunque se discute si este tipo de conductas constituyen más una injuria grave que adulterio igualmente se considera que no es necesario que se pruebe el adulterio consumado, bastarán indicios claros que permitan al juzgador evaluar la ruptura de la *affectio maritalis* causada por las relaciones amorosas, íntimas del cónyuge con un tercero

Estas son algunas de las cifras que se tienen actualmente en relación a los delitos sexuales que hemos estudiado en cuanto a las denuncias presentadas de las que ha tenido conocimiento la autoridad administrativa encargada de darle atención a todas y cada una de ellas interpuesta por la supuesta víctima.

DELITOS SEXUALES



" Datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a través del Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual. (camis) Tlalnepantla ".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

EL DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS

En este segundo capítulo hablaremos en concreto, del delito que nos ocupa, desde su historia, así como cuando se empieza a contemplar en los códigos penales antiguos, también sus diferentes conceptos, en el ámbito jurídico doctrinal y jurisprudencial, y analizaremos cada uno de los elementos que conforman este tipo penal, para que sea jurídicamente punible este delito.

Historia

En el Estado de México se le había denominado desde de la existencia del primer código penal atentados al pudor y fue hasta el año de 1950 en el periodo de el Gobernador Dr. Eucario López Contreras que se contemplo por primera vez incluyéndolo en el subtítulo tercero bajo el título delitos contra la libertad e independencia sexuales denominándolo actos libidinosos en el artículo 204 que a la letra decía:

Artículo 204.- Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le aplicaran de tres días a un año de prisión y multa hasta de mil pesos.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de dos mil pesos.

Podemos observar que el bien jurídico que tutela la norma penal en este ilícito no es el pudor de la persona propiamente sino la libertad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

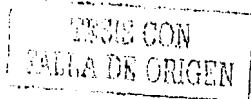
sexual que tiene el individuo y que por ningún motivo y por ninguna persona puede ser violentada dicha libertad, inherente al ser humano.²⁶

Posteriormente en 1957 en el periodo del Gobernador Salvador Sánchez Colín se separa en tres capítulos siendo el primero el de actos libidinosos, el segundo estupro y el tercero violación pasándolo al artículo 200, en el año de 1961 periodo del Gobernador Gustavo Baz solo cambio de numeral al artículo 236 y 237 , para que finalmente en el año de 1985 el 11 de noviembre la Procuraduría de Justicia del Estado de México convoca a catedráticos, estudiantes y abogados a el primer foro de consulta sobre la legislación penal quedando contemplado este delito como hasta la fecha lo conocemos en el subtítulo cuarto bajo el título delitos contra la libertad sexual en su capítulo segundo como actos libidinosos en el Artículo 270.

Actualidad

La diferencia entre cada uno de los delitos sexuales es muy clara y sencilla, el ejemplo de esto es que mientras en el hostigamiento sexual el sujeto activo se limita a inferir verbalmente insinuaciones de carácter sexual en forma reiterada al pasivo, nunca transgrede esta línea y ni toca físicamente a su víctima, situación totalmente diferente es la que se presenta en el delito de Actos Libidinosos, en la que precisamente el sujeto activo realiza tocamientos eróticos en el cuerpo del pasivo , es decir que la barrera entre las palabras y los actos se rompe desde el momento en que el activo muchas veces sin inferir palabra alguna se enfoca en el cuerpo de la víctima y le causa disgusto y malestar por el inferirle dichos tocamientos erótico sexuales, estos sin el propósito directo de llegar a copular con el sujeto pasivo.

²⁶ CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO . Editorial talleres gráficos universitarios. México 1950.pág 87.



2.1.- Definiciones de actos libidinosos.

Analizando este delito en relación a las diferentes conceptualizaciones que varios estudiosos del derecho hacen de este podríamos empezar por señalar que el resultado en este tipo de delitos es instantáneo es decir se realiza cuando físicamente se halla cometido el manoseo, contacto corpóreo o acto sexual de la gente sobre la víctima, se considera un delito no grave y se persigue en el fuero común por oficio sin embargo es muy cotidiano que las víctimas se abstienen de presentar la denuncia y por consiguiente estos delitos permanecen impunes, por su parte Raúl Carranca y Trujillo dice que " sería mejor procedente que fuera de querrela necesaria, por la publicidad con natural a procesos de esta especie lo que puede dañar para siempre la reputación de la mujer" 27

2.1.1.-Concepto doctrinal

Marco Antonio Díaz de León señala que este delito "es el que se comete por quien, sin la intención de llegar a la cópula realiza un acto sexual u obliga a realizarlo, en una persona varón o mujer, sin mediar la voluntad de esta para ello". 28

Al respecto la doctrinaria Irma Amuchategui afirma que es "la intención erótica específica del activo y el de no llegar a la copula para que sea posible la configuración de este delito y así eliminar la posibilidad cualquier tipo de reproche, como la culpa". 29

27 CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl . *Derecho Penal Mexicano*, 10ª Edic, Edit Porrúa S.A., México, 1974, pag 372

28 DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Op. Cit. pag 432

29 AMUCHATEGUI REQUENA, Irma, Op. Cit. 185.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el estudioso del derecho **Roberto Reynosa Dávila** menciona que *"es la comisión de actos lúbricos enderezados a la satisfacción sexual fuera del concubito y lo que le da fisonomía a este delito es la violencia"*³⁰

González de la Vega, en términos esenciales se entiende por delito de atentados al pudor, cualquiera que sea el sexo de sus protagonistas activos o pasivos, que son *"los actos corporales de lubricidad, distintos a la cópula y que no tienden directamente a ella, ejecutados en impúberes o sin consentimiento de personas púberes"*.³¹

Para **Mariano Jiménez Huerta** *"es el delito que consiste en ejecutar sobre otra persona, sin su consentimiento o con su consentimiento inválido, actos lascivos sin el propósito de copular"*³²

El maestro **Eduardo López Betancourt** menciona que para el se define como *"el que en contra del consentimiento de una persona, manifestado en cualquier forma, y sin el propósito de llegar a la copula realice en el sujeto pasivo ,actos, eventos o molestas situaciones de orden sexual"*³³

2.1.2.-CONCEPTO LEGAL

Este delito encontramos que su concepto legal en el código penal vigente del Estado de México y se describe en el subtítulo cuarto , bajo el título de delitos contra la libertad sexual , dentro del capítulo II artículo 270 y que a la letra dice:

30 REYNOSO DAVILA, Roberto, Delitos Sexuales, Editorial Porrúa S.A. México 2000.Pág. 33

31 GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, 12ª Edic. Edil Porrúa S.A. México 1998.Pág. 221

32 JIMENEZ HUERTA , Op. Cit.Pág. 223

33 LOPEZ BETANCOURT , Eduardo , Op. Cit.Pág 421



Artículo 270.- Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a setenta días multa.

Si el ofendido es impúber, aún cuando otorgue su consentimiento se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa .

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión.

En el Código Penal vigente del Distrito Federal, esta tipificado en el título quinto denominado delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual en su capítulo II artículos 176 y 177 pero se le denomina el delito de abuso sexual y dice así:

Artículo 176.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

Artículo 177.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

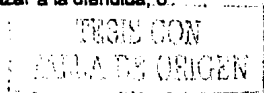
Cabe señalar un análisis sobre el decreto, del nuevo código penal del distrito federal surgido el día 16 de julio del 2002, misma que salió publicada el día 22 de julio del 2002, en la gaceta oficial del distrito federal, ya que lo único que cambio fueron las penas que se contemplaban por que en el artículo 176 su pena máxima era de 4 años ahora es de 6 años y en el artículo 177 la máxima era de 5 años ahora es de 7 años, pero en esencia no se le modifico nada de su redacción.

2.1.3.-Concepto Jurisprudencial

En este punto nos remitiremos a algunas de las Tesis Jurisprudenciales que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre este delito y que algunas de ellas nos amplían la visión de lo que jurídicamente se entiende por actos libidinosos y algunas otras nos darán un panorama de la diferencia de este delito con otros similares de carácter sexual y son las siguientes:

ACTOS LIBIDINOSOS. LA PRETENSIÓN DE ABRAZAR A LA OFENDIDA, O BIEN LA REALIZACIÓN DEL ABRAZO, NO CONSTITUYEN POR SÍ SOLOS ACTOS ERÓTICOS SEXUALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Para que se configure el tipo penal del delito de actos libidinosos previsto en el artículo 275 del Código Penal del Estado de México, se requiere una acción lujuriosa ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos; en esa virtud, no puede estimarse que la pretensión del activo de abrazar a la ofendida, o...



bien la realización del abrazo, constituyan por sí solos actos eróticos sexuales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 278/97. Jesús Luciano Martínez Santos. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Bernardino Carmona León.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena . Tomo VII, Abril de 1998. Tesis: II.1o. P. 42 P Página: 718. Tesis Aislada.

ATENTADOS AL PUDOR, DELITO DE. TRATANDOSE DE UNA MENOR DE EDAD COMO SUJETO PASIVO.

Es incorrecto que el delito de atentados al pudor no exista o no se pueda dar tratándose de una menor, pues ciertamente por su edad aún no se despertaba en ella el sentimiento de ocultación y vergüenza de los órganos, atributos y actos sexuales que conforman el pudor, pero tratándose de una menor, no es el pudor el bien jurídico protegido por el legislador, sino el interés social de impedir la corrupción de los impúberes, favorecida por la acción de actos libidinosos consentidos o no por ellos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 326/96. Ricardo Gómez Guerrero. 18 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Tomo IV, Octubre de 1996.

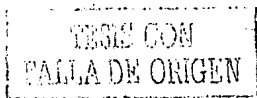
Tesis: IV.3o.14 P Página: 499. Tesis Aislada.

COMENTARIOS

En la primer tesis podemos observar que los tribunales federales en esencia contemplan que los actos que se tiene que ejecutar se tienen que entender totalmente como eróticos y no basta la intención solo de tener que mostrar con un acto algo amoroso que no trae consigo lo sexual, en la segunda tesis podemos que en cuanto al delito de atentados al pudor, no solo se tiene que entender que cuando esta conducta se realiza en un menor y este carece de pudor por su corta edad, por este hecho no quiere decir que se deje desprotegido a dicho menor por que en este tipo de casos los tribunales colegiados protegen mas que el pudor la corrupción a que pueden ser sometidos a la corrupción, cabe precisar que no es criterio de la corte sino de un tribunal colegiado por lo que su alcance jurídico es limitado analizemos entonces otras jurisprudencias.

VIOLACION, TENTATIVA DE, INEXISTENTE, Y ACTOS LIBIDINOSOS, SOBRE LOS QUE NO SE EJERCITO ACCION.

Si la violación dejó de producirse no por causas ajenas a la voluntad del agente, sino por propio y espontáneo desistimiento, en los términos de lo preceptuado por los artículos 10 y 11 del Código Penal del Estado de México, debió sancionársele con la pena señalada a los actos libidinosos ejecutados y que constituyen por sí mismo delitos, concretamente la establecida para esos actos en el numeral 204 del mismo código punitivo, pero es el caso que si no existió acusación por este delito, procede la absolución.



Amparo directo 1201/72. Adolfo Barba Torres. 21 de septiembre de 1972.
Ezequiel Burguete Farrera. Disidente: Abel Huitrón y Aguado.
Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Época: Séptima Volumen 45 Segunda Parte. Tesis: Página: 48. Tesis
Aislada.

**VIOLACION. LOS ACTOS LIBIDINOSOS NO QUEDAN SUBSUMIDOS EN
EL DELITO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).**

No es exacto que el delito de actos libidinosos quede subsumido en el de violación, por ser aquellos un medio para excitar al acto carnal y consumir la violación, porque en los actos libidinosos se ejecutan maniobras eróticas sexuales sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, tal como lo define el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, siendo obvio que lo que dicho precepto tutela es la seguridad sexual contra los actos lascivos que facilitan una prematura corrupción en personas de corta edad, a diferencia de la violación, en donde, para realizar la cópula sin la voluntad del pasivo que es la finalidad que se propone consumir el sujeto activo, emplea violencia física o moral.

Amparo directo 660/65. Hilario Casasola Pérez. 13 de enero de 1967.
Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.
Véase: Jurisprudencia No. 297, Apéndice de 1917 a 1965, Segunda Parte.
pág. 581.
Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Sexta
Época. Volumen CXV, Segunda Parte. Tesis: Página: 48. Tesis Aislada.

ATENTADOS AL PUDOR, DELITO DE.

Tratándose de atentados al pudor cometidos en impúberes, más que la guarda del pudor como objeto de la tutela penal, se protege la corrupción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prematura a que se puede conducir a los menores por esos actos libidinosos, pues imposible suponer que en ellos se ha formado, desde la más tierna edad, el concepto del pudor.

TOMO LXXVII, Pág. 3080. Anda Salinas Pedro. 31 de julio de 1943.- Cuatro votos.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Quinta . Tomo LXXVII. Tesis: Página: 3080. Tesis Aislada.

ATENTADOS AL PUDOR COMETIDOS EN IMPUBERES.

Es pertinente consignar que en los atentados al pudor cometidos en impúberes, más que guardar al pudor como objeto de la tutela penal, se protege la corrupción prematura a que se puede conducir a los menores, por actos libidinosos, supuesto que es imposible suponer que en ellos se ha formado desde la mas tierna edad el concepto del pudor.

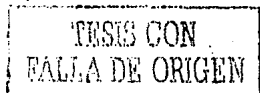
Amparo penal directo 5296/46. Montes Dorantes Raúl. 4 de febrero de 1947.

Unanimidad de cuatro

votos.Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

CONVIVENCIA DEL PADRE CON SUS MENORES HIJOS. NO PROCEDE SI EXISTE PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE EL PROGENITOR COMETIÓ ACTOS LIBIDINOSOS EN PERJUICIO DE DICHOS HIJOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De conformidad con lo que dispone el artículo 267 del Código Civil para el Estado de México, el juzgador al resolver sobre el divorcio debe determinar lo referente a la guarda y custodia de los menores hijos, así como lo relativo al derecho de convivencia, pero siempre acorde con lo que beneficie a tales



menores. De consiguiente, si en el juicio respectivo obran las diversas documentales ofrecidas por las partes, consistentes en copia certificada de la orden de aprehensión dictada contra el interesado como presunto responsable de haber cometido actos libidinosos en contra de sus menores hijas, así como un informe en psicología, y ambas pruebas, concatenadas entre sí, permitieron a la responsable estimar que existe una clara presunción fundada y lógica de que la convivencia del padre con las menores aludidas pueda producir efectos dañinos en la salud, costumbres, y sobre todo, temor y alteración respecto de la figura paterna por parte de sus hijas, ello es concluyente para que el ahora quejoso no tenga derecho a tal convivencia, previniéndose así posibles daños irreparables en perjuicio de dichas menores, cuya decisión no es conculcatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 199/98.-Juan Carlos Ruiz Ríos.-1o. de septiembre de 1998.- Unanimidad de votos.-Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.-Secretario: José Valdés Villegas.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo VIII, Octubre de 1998. Tesis: II.2o.C.123 C Página: 1126. Tesis Aislada.

Dentro de este segundo bloque de criterios emitidos por el poder judicial de nuestro país podemos resaltar que en las mismas nos marca las diferencias que existen entre este delito en relación con la violación toda vez que en este delito se debe de tener el propósito directo e inmediato de llegar a la copula y los actos libidinosos solo son preparatorios para poder ejecutar una violación, siguiendo este orden

de ideas también se contempla algunos supuestos cuando se habla de atentados al pudor en relación a menores de edad, toda vez que según la suprema corte de justicia el menor por no contar con el pudor es el interés social de prevenir la corrupción de los menores , mas a mi criterio no es lo que se debería de proteger , sino en realidad es su normal desarrollo psicosexual y su seguridad sexual , por que con este tipo de conductas se frena su normal desenvolvimiento como un ser humano de acuerdo a las etapas cronológicas de desarrollo de la vida.

2.2.-Naturaleza y clasificación de actos libidinosos.

Naturaleza

En cuanto a la naturaleza jurídica de este delito se dice que es el ejecutar un acto sexual a una persona sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la copula , pero si en la ejecución del ilícito se utiliza la violencia física o moral la pena se aumentara en una mitad, toda vez que el bien jurídico tutelado se considera que solo es la libertad sexual del individuo.

Clasificación conforme al código penal del estado de México .

Debemos de tener en cuenta que en Código Penal del Estado de México dentro del libro segundo se clasifican todas las conductas delictivas que contempla dicha legislación así dentro del titulo primero tenemos los delitos contra el estado y este a su vez se divide en delitos contra la seguridad del estado en el subtítulo primero, delitos contra la administración publica en el subtítulo segundo, delitos contra la administración de justicia en el subtítulo tercero, delitos contra la fe publica en el subtítulo cuarto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el título segundo se enmarcan los delitos contra la colectividad como son los delitos contra la seguridad pública dentro del subtítulo primero, delitos contra la seguridad de las vías de comunicación y medios de transporte en el subtítulo segundo, delitos contra la economía en el subtítulo tercero, delitos contra la moral pública en el subtítulo cuarto, delitos contra la familia en el subtítulo quinto, delitos contra el respeto a los muertos y violaciones a las leyes de inhumación y exhumación en el subtítulo sexto, delito contra el ambiente en el subtítulo séptimo.

En el título tercero encontramos el delito contra las personas, de los que se derivan delitos contra la vida y la integridad personal en el subtítulo primero, delitos de peligro contra las personas en el subtítulo segundo, delitos contra la libertad y seguridad en el subtítulo tercero, delitos contra la libertad sexual en el subtítulo cuarto, delitos contra la reputación de la persona en el subtítulo quinto.

En el título cuarto se menciona los delitos contra el patrimonio y en el título quinto los delitos contra el debido proceso electoral.

El delito que nos ocupa se encuentra enmarcado en el título tercero, subtítulo cuarto bajo el título de " Delitos contra la libertad sexual " en donde están agrupados los tipos de acoso sexual, actos libidinosos, estupro y violación. El rubro impuesto ahora en este título vino a sustituir en que en su tiempo se conocía como delitos sexuales, toda vez que los motivos del legislador hacen patentes su intención de colocar la más adecuada denominación pero no corresponde a los bienes jurídicamente protegidos involucrados en el agrupamiento correspondiente a tal título por que la persona que realiza estos delitos no solo busca satisfacer una necesidad sexual y no solo se afecta con los mismos a la sexualidad de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

victima, sino por el contrario la denigra, humille y somete causándoles daños , en ocasiones irreversibles con consecuencias biopsicosociales severas.

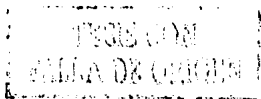
Ahora bien en los respecta a el mal desarrollo psicosocial estas se basan en que el legislador va a proteger a toda costa y por cuanto medio este a su alcance que ninguna persona se perturbada, ni sufra alteraciones o lesiones psicosomáticas en su desarrollo sexual, ni antes de la pubertad ni durante ella a fin de que su vida de relación por ese aspecto no se altere bajo ningún concepto.

En síntesis los delitos agrupados en este título, en razón de la conducta y según los objetivos presentados en la hipótesis, se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) La pretensión de incomodar al pasivo haciéndole saber verbalmente el deseo de tener con el un evento sexual. (acoso sexual)
- b) El comportamiento del activo realizando actos sexuales, físico corporales, sin pretender de llegar a la copula (abuso sexual) .
- c) La realización de la copula consiguiéndola bajo engaño (estrupo) .
- d) El logro de la copula obtenida mediante violencia (violación).

2.3 .- Elementos del tipo , del delito de actos libidinosos que contempla el código penal del estado de México.

Para poder adentrarnos a lo que son los elementos que hacen que esta conducta se encuadre en el supuesto de este delito, es necesario que separemos cada uno de los mismos para que podamos entender y analizarlos a profundidad como se realiza y se manifiesta cada uno de ellos en la realidad ,pero también analizaremos de la misma manera



los diferentes puntos de vista que nos dan los doctrinarios de este delito en cuestión.

2.3.1.-Ejecución de un acto erótico sexual.

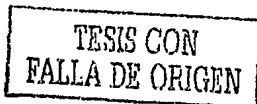
Este es el primer elemento indicador de la acción humana que caracteriza este delito toda vez que lo erótico es lo sexual y lo sexual es lo erótico por que así como existen distinciones entre ambos significados de la misma manera existen coincidencias **González de la Vega afirma** "ya que son acciones libidinosas ejecutadas corporalmente convirtiéndose estos en actos somáticos eróticos o sexuales tales como tocamientos lúbricos o fomicaciones osease que debemos entender que son aquellas acciones de lubricidad que reciente corporalmente la victima tales como caricias, tocamientos o manejos realizados para excitar o satisfacer de momento su libide del sujeto activo"³⁴

El maestro **Marco Antonio Díaz de León** menciona que es "realizar físicamente un contacto erótico en el cuerpo de la victima, es decir, el agente debe efectuar materialmente una maniobra libidinosa que puede consistir en tocar, frotar, rozar, tentar o acariciar con sentido lascivo como puede ser en una mujer el pubis, los senos, los glúteos, o cualquier otra parte de contenido sexual de si físico, faltando el consentimiento de este".³⁵

Sin en cambio el maestro **Vicenzo Manzini** lo describe "como un acto diverso del acceso carnal que no consiste en palabras y que es ejecutado por el sujeto activo sobre o con la persona del pasivo y que este va dirigida a excitar o a satisfacer la propia concupiscencia del activo,

³⁴ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, op.cit.pag 372

³⁵ DIAZ DE LEON, Marco Antonio, op.cit. pag 477.



*aunque no se llegue al completo desarrollo de la lujuria " y da como ejemplos el de refregar el órgano sexual de la víctima con el miembro viril, hacerse tocar el miembro viril, palpar las piernas o los pechos de una mujer o introducir los dedos en la vagina, besar aplicando labios, lengua lúbricamente"*³⁶

Para la doctrinaria **Irma Amuchategui** define que *"son todos los actos de tipo sexual que sin llegar al coito realiza una persona sobre otras se trata de tocamientos, frotamientos, besos, apretones, etc, que con erotismo lleva acabo el activo sobre el pasivo"*³⁷

El tratadista **Arturo Zamora Jiménez** lo analiza como *" cualquier actividad relacionada con la sexualidad de tal manera que resulta innecesario el termino erótico, de por si identificado por efecto sexual y penales"*³⁷

Jiménez Huerta señala *" es todo comportamiento externo manifestativo de amor carnal, pues si lo erótico hace referencia al amor y lo sexual a los gustos y deleites de los sentidos, lo erótico sexual concretamente alude al amor de la carne "*³⁸

2.3.2.- Sin el propósito directo de llegar a la copula

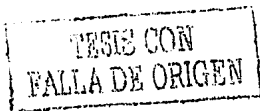
Este es el segundo elemento que algunos de los doctrinarios consideran como requisito para la tipificación del delito pero ,es muy difícil de mostrar en el practica la diferenciación que del análisis de los

36 VICENZO MANZINI, Tratado de derecho penal italiano , Turin 1993 volumen VII, pag 309

37 AMUCHATEGUI REQUENA, Irma, op.cit. p.p 308-309

37 ZAMORA JIMENEZ, Arturo, op.cit. Pág. 159

38 JIMENEZ HUERTA, Mariano op.cit. Pág. 225



actos objetivos y externos no siempre puede precisarse si el sujeto pretendía llegar a la conjunción carnal o únicamente llegar al abuso sexual o únicamente a los tocamientos.

Menciona González de la Vega " *que se considera como un atentado incompleto pudiendo ser material fisiológicamente y psicológica o subjetivamente, los dos primeros es cuando se dice que la acción solo se limita a los simples tocamientos o acciones corporales lascivos que no lleguen a la consumación de la copula por que si llega a esta se integraría la violación* "39

Raúl Carranca y Trujillo se refiere " *que en este delito no se puede dar la ausencia de propósito directo o inmediato que el activo se proponga el acceso carnal como consecuencia de la excitación de su libido y de la del pasivo no importando que diluido o nebuloso sea este en virtud de lo cual es tan necesario que dicho propósito sea calificado típicamente de directo a inmediato de llegar a la copula* "40

De ahí el surgimiento de la siguiente jurisprudencia que diferencia a un delito de otro que tienen similares características pero que las distingue del delito de actos libidinosos y que dice:

VIOLACION. LOS ACTOS LIBIDINOSOS NO QUEDAN SUBSUMIDOS EN EL DELITO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).

No es exacto que el delito de actos libidinosos quede subsumido en el de violación, por ser aquellos un medio para excitar al acto carnal y consumir la violación, porque en los actos libidinosos se ejecutan maniobras eróticas

39 GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, *op.cit.* Pág. 372

40 CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op.cit.* Pág. 687

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

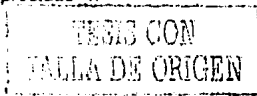
sexuales sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, tal como lo define el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, siendo obvio que lo que dicho precepto tutela es la seguridad sexual contra los actos lascivos que facilitan una prematura corrupción en personas de corta edad, a diferencia de la violación, en donde, para realizar la cópula sin la voluntad del pasivo que es la finalidad que se propone consumir el sujeto activo, emplea violencia física o moral

Amparo directo 660/65. Hilario Casasola Pérez. 13 de enero de 1967. edo F. Jurisprudencia No. 297, Apéndice de 1917 a 1965, Segunda Parte. Pág. . Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Sexta Época. Volumen CXV, Segunda Parte. Tesis: Página: 48. .

2.3.3.3.- Víctimas del delito de actos libidinosos (púbere, impúbere)

Hablamos que la víctima de este delito puede ser de cualquier sexo y mas aun puede ser púbere o impúbere como lo contempla el artículo 270 del Código Penal del Estado de México ya que en este se definen con toda claridad la naturaleza del sujeto pasivo, por que no es lo mismo la falta de consentimiento de una persona púbere que el consentimiento en una impúbere

Jiménez Huerta afirma que el artículo 270 del código penal del estado de México " *contiene dos hipótesis la cual es primero ejecutar un acto erótico sexual sin consentimiento que es cuando el sujeto activo actúa sin tomar consideración la voluntad del sujeto pasivo y la segundo hipótesis que es realizar la misma conducta de ejecutar un acto erótico sexual pero este en una persona impúbere sea con o sin su consentimiento, pero como el pasivo es una persona impúbere su consentimiento carece de validez natural y por ende nada vale y es igual a que no se hubiese prestado* "41



Púberes

La podemos definir como la época en que empieza la aptitud fisiológica para la vida sexual externa, de relación y para los fenómenos reproductores el diagnostica de pubertad en las mujeres por lo general se detecta con la aparición de las reglas ovárica, el crecimiento de los senos, y aparición del vello pubico así como el vello axilar y en el hombre se establece en los datos de su transformación morfológica campo son el cambio de voz, el vello en el pubis y la eyaculación seminal. Y como debido a ese desarrollo que se da físicamente en el cuerpo del pasivo, es normalmente que resaltan sus atributos como pechos o mamas en las mujeres ,asi como sus glúteos desarrollados en el caso de las mujeres esto hace que el sujeto activo a través de sus actos trate de satisfacer su libide y estaríamos hablando que en estas y personas se afecta su libertad sexual que es la que trata de proteger el legislador al contemplar esta hipótesis, pero de la misma manera no es conveniente que sea necesario que el legislador amplíe la sanción en relación a los sujetos que lo cometen y vea la existencia de otros supuestos que se pueden encontrar para que se cubra la amplia gama de modalidades que se pueden presentar en dicho ilícito.

IMPUBERES

Desde mi punto de vista en este tipo de personas y debido al alto índice que representa dentro de las estadísticas actuales ,señalo que estas victimas pasivas son las que mas sufren las conductas del sujeto pasivo debido a que por contar con pequeña edad y de todavía no alcanzar a comprender la dimensidad que tiene este tipo de conductas, toda vez que se presenta en diversos lugares en que se desarrollan estas personas como puede ser la familia principalmente, así como en la escuela etc. Por tanto

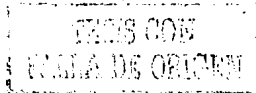


empecemos por analizar algunos de los comportamientos dentro de estos ámbitos.

En últimas fechas la problemática de la Violencia Intra familiar ha interrogado a diversos sectores de la sociedad civil. Es por ello que una de sus preocupaciones este girando, al igual que cuando se legisó sobre el delito de violación, en la búsqueda por tipificar los delitos relacionados con la violencia intra familiar. Si bien, el concepto de violencia intra familiar denota múltiples características (ejercicio y sometimiento a la autoridad, asimetría de edad, roles genéricos, etc.) que van desde el maltrato físico y psicológico hasta el abuso sexual, es importante investigar sobre los diversos agentes que convergen en las relaciones familiares y sus vínculos diferenciales con la violencia que podríamos llamar Abuso Sexual Incestuoso .

Se propone denominar este tipo de contactos sexuales, cuyos autores no mantienen una relación par, sino una relación dispar, el abuso sexual incestuoso , que solo tiene lugar entre parientes consanguíneos o afines socialmente desiguales (o sea, comprometidos en una relación asimétrica de superioridad e inferioridad). Las relaciones entre el adulto y el niño son regidas por el deber de la obediencia del segundo al primero. La asimetría de la relación obliga al menor, niño o niña, a acatar la orden, del adulto, sea este hombre o mujer. El hombre adulto, inclusive, tendrá mayor autoridad para imponer su voluntad, que la mujer adulta, estadísticamente hablando. Cuando el infante es niña, su obediencia al adulto macho es doblemente esperado por la sociedad, pues están comprometidas dos asimetrías: La de la edad y la de género. Así, el padre, el padrastro, el abuelo, el tío son capaces de imponer su voluntad a los niños de su familia, sobre todo a los del sexo femenino."

Si bien es una problemática poco estudiada en México, existen datos estadísticos recopilados en 1993 en el ámbito nacional, donde



el abuso sexual al menor se manifiesta, mayormente, al interior de las familias: "Es decir los familiares son los responsables del abuso sexual a los menores en un porcentaje que varía entre el 30 y el 60 % de los casos reportados ". Si bien, existe una diferencia radical entre casos denunciados (ya sea en Agencias Especiales de Delitos Sexuales o en Organizaciones No gubernamentales que trabajan con menores abusados sexualmente) y la incidencia de dichas practicas sexuales, porque se desarrollan al interior de las familias o por pertenecer al "ámbito de lo privado", son pocos los casos que se denuncian y, por otro lado, al momento de tipificarse como delitos caen en el ámbito de la violación a menores, estupro, maltrato al menor, etc. perdiendo la fuerza de todo lo que implica un abuso sexual incestuoso.

En este sentido, los casos de Abuso sexual incestuoso se diluyen, se pierden al tipificarse como delitos. Pero abría que agregar que los casos de Abuso sexual incestuoso denotan características que los hacen diferenciales de una violación: duran por períodos prolongados, se repiten en múltiples ocasiones, el agresor es un familiar, se comprometen asimetrías de edad y de género, se manifiestan procesos de "seducción" donde la actividad coital pasa a ser el punto final de los largos procesos provocando profundos silencios

Si bien, múltiples características se comprometen en una relación de Abuso sexual incestuoso donde la violencia emerge como atravesamiento primordial, lo que nos interesa plantearles el día de hoy es sobre un tipo de violencia que podríamos denominar "sutil"; es decir, mientras que en algunos casos sobre Abuso sexual incestuoso, lo que se compromete es la coerción física (golpes, amenazas) el vínculo de intercambio (regalos por caricias, obsequios por silencio, dinero por secreto); existe esta "otra" violencia que denominamos "seducción". Ello no quiere decir que solo en los casos de Abuso sexual incestuoso se

manifieste, más bien es un proceso que, en muchos casos caracteriza a los abusos sexuales a menores, pero, cuando el abuso es perpetrado por algún miembro de la familia, sobretodo por el padre, encierra connotaciones muy particulares

Hablar de seducción necesariamente nos remite a la sexualidad, y de eso se trata cuando hablamos que en el Abuso Sexual Incestuoso se encuentran comprometidas varias asimetrías:

Primero.- La "asimetría de edad" que compromete diferentes espacios en torno a la sexualidad, es decir los niveles de información, manejo y ejercicio de la sexualidad nunca va a ser el mismo de una persona con 45 años y una niña de 5. En ese sentido, mientras el abusador busca ejecutar sus fantasías sexuales, la niña se juega con sus fantasías que le permitan tener un lugar en el mundo de los afectos alrededor de los adultos. Punto diferencial importante, ya que en el Abuso sexual incestuoso la niña necesariamente se juega en la búsqueda de afecto, un lugar en el mundo, alrededor de esos adultos que le dicen "ama a tu padre" "dale un beso a tu tío" " abraza a tu abuelito". Punto importante a reflexionar si lo relacionamos con el hecho de que este tipo de abusos duren por largos períodos debido a esta gran ambivalencia entre "amor y abuso sexual", situaciones difíciles de diferenciar por la niña ya que se compromete su lugar alrededor del mundo de los adultos. En ese sentido, cuando los hechos aparecen, es decir, la seducción hace su aparición y se vuelca alrededor de cada una de las partes, es practicada desde dos puntos diferenciales: la niña solicita ser colocada en una relación amorosa, tener un lugar en el mundo, que le posibilite saberse amada, protegida, y que por lo cual "accede a los mandatos del adulto" y; del otro lado de la balanza, el adulto compromete su saber sobre la sexualidad, es decir es él quien coloca a la niña a que satisfaga sus fantasías, su búsqueda de placer sexual, pero siempre muy distante de las necesidades que la niña tiene, sirve de ejemplo lo siguiente:

" Con Guadalupe los contactos sexuales del padre comenzaron cuando ella tenía 8 o 9 años, habiendo durado de dos a tres años". No hubo, penetración vaginal, ella tenía apenas once años y el padre preparaba el camino, esperaba el momento adecuado, el padre era muy cuidadoso tanto en el plano emocional como en el nivel físico. Usaba cremas para no herirla y la preparaba psicológicamente para el siguiente paso. La convenció para que lo masturbara, siempre que ella estuviera menstruando y, por lo tanto, imposibilitada según él, de mantener relaciones sexuales

Segundo: es el que denominamos "sometimiento a la autoridad" y que desde la seducción emerge como diferencia a plantear. Los adultos han sido colocados, por la misma estructura jerárquica de la sociedad, como ejemplo a seguir para los niños: son los que les "enseñan" las diferencias morales entre lo bueno y lo malo, son los que con " su ejemplo educan" y los que brindan protección, amor, afecto, etc., es decir los adultos fungen como figuras ideales de los niños.

Solo quería acurrucarse al lado de mi padre y sentir su cariño.y su afecto: Gisela afirma que a pesar de toda su historia de Abuso Sexual Incestuoso, no se cansa de buscar al padre. Cuanto más busca al padre, más encontraba al macho.

Cuando pensamos en seducción, pareciera que esta se manifestara en un mismo plano, pero no es así. Los sujetos que se comprometen en una relación de Abuso sexual incestuoso son dominados por los privilegios de la autoridad, es decir alguien pone las reglas del juego, las estrategias a seguir, las características que fundaran la relación, donde ese alguien pondrá a su disposición al otro sujeto e intentará someterlo a dichas reglas. Pero lo interesante es lo sutil de dichas reglas y de donde emergen. Como ya hemos mencionado la niña se encuentra en la búsqueda

de un lugar en el mundo, para ella las palabras cariñosas (reglas al fin) tienen la connotación tan esperada y el adulto utiliza dicho deseo transformándolo en palabras que se vinculan con la protección: esto lo hago porque te quiero, todos los padres hacen esto con sus hijas, esto es natural; es decir el afecto, el cariño, el amor y la protección fungen como reglas morales.

He aquí una nueva paradoja alrededor del niño y de la niña: de quien espera y cree obtener protección, amor, cariño y afecto, se transforma en un acto violento, pero que ante esta planeación, entretejida por la jerarquía y el amor, el niño que es abusado por su padre o familiar cercano, difícilmente puede decir NO. Preguntaría yo: ¿ Sería fácil decir "NO QUIERO", cuando la jerarquía del adulto se finca como ejemplo de amor, bondad y fraternidad a seguir? ¿ Cómo entender esta ambivalencia en el niño, cuando no alcanza a diferenciar una caricia amorosa, perpetrada por un familiar como ejemplo moral a seguir, de un acto violento que sería un Abuso sexual incestuoso?

En los casos revisados hemos encontrado que esta planeación, emerge de sujetos que han sido abusados desde edades muy tempranas, pero lo paradójico, es que sólo llegan a preguntarse sobre dicho evento cuando se presentan problemas relacionados con su sexualidad (retrasos menstruales, esterilidad, frigidez, etc.)

Aquí nos enfrentamos a la problemática del silencio envuelto por la circulación del secreto.. En varios casos de Abuso Sexual a Menores las amenazas y agresiones posibilitan los silencios, pero se finca en una relación dispar, los silencios son cómplices de los secretos. Es decir, el hecho de que el abusador repita una y otra vez la acción violenta y marque, incansablemente, las normas morales y amorosas que al niño o la niña le

interesan escuchar, posibilitan la emergencia del secreto donde los dos saben lo que el otro hace y obtiene ganancia, pero si lo verbaliza, si deja de ser secreto, los privilegios se pierden y el silencio desaparece, la complicidad se acaba. Por ello la seducción y el secreto envuelven los profundos silencios de las víctimas. Duran tanto tiempo como se quiera mantener el secreto. Aunque las agresiones desaparezcan, el secreto las hace florecer en los profundos silencios que duran por muchos años.

Se reportan más de 80,000 casos al año de abuso sexual a los niños, pero el número de casos que no se reporta es aún mayor, ya que los niños tienen miedo de decirte a alguien lo que les pasó, y el proceso legal de verificar los informes es difícil. El problema debe de ser identificado, debe de ponerse fin al abuso y el niño debe de recibir ayuda profesional. El daño emocional y psicológico a largo plazo puede ser devastador.

El abuso sexual a los niños puede ocurrir en la familia, a manos de un padre, un padrastro, hermano u otro pariente; o fuera de la casa, por ejemplo, por un amigo, la persona que lo cuida, un vecino, el padre de la iglesia, un maestro, o un desconocido. Sin embargo, cuando el abuso sexual ha ocurrido, el niño desarrolla una variedad de pensamientos e ideas angustiantes.

No hay niño preparado psicológicamente para hacerle frente al estímulo sexual. Aun los niños de dos o tres años que no pueden saber que la actividad sexual es "mala", desarrollarán problemas como resultado de su inhabilidad para hacerle frente a la sobre-estimulación, el niño de cinco años o más que conoce y aprecia al que lo abusa se siente atrapado entre el afecto o la lealtad que siente hacia esa persona y el conocimiento de que las actividades sexuales son terriblemente malas. Si el niño trata de romper con las relaciones sexuales, el que lo abusa puede amenazarlo mediante la violencia o negándole su afecto. Cuando los abusos sexuales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ocurren en la familia, el niño puede tenerle miedo a la ira, los celos o la vergüenza de otros miembros de la familia, o quizás puede temer que la familia se desintegre si él descubre su secreto.

El niño que es víctima de abuso sexual prolongado, usualmente desarrolla una pérdida de auto-estima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. El niño puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede hasta llegar a considerar el suicidio.

Algunos niños que han sido abusados sexualmente tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual. Algunos niños que han sido abusados sexualmente se convierten en adultos que abusan de otros niños, se dan a la prostitución, o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a ser adultos.

Muchas veces en el niño no hay señales físicas de abuso sexual o, si las hay, tales como cambios en los genitales o en el ano, sólo pueden ser reconocidas por un médico.

El comportamiento de los niños abusados sexualmente puede influir en :

- interés excesivo, o el evitar todo lo de naturaleza sexual;
- problemas con el dormir o pesadillas;
- depresión o el cuerpo sucio o dañado o tener miedo de que haya algo malo en aislamiento de sus amigos y familia;
- comportamiento seductor; sus genitales;
- negarse a ir a la escuela, delincuencia
- secretividad;

- evidencia de abusos o molestias sexuales en sus dibujos y juegos
- agresividad excesiva;
- comportamiento suicida; u
- otros cambios severos en su comportamiento.

Los niños que han sufrido abusos sexuales y sus familias necesitan evaluación y tratamiento profesional. Los psiquiatras de niños y adolescentes pueden ayudar a los niños que han sido abusados a recuperar su sentido de auto-estima, a sobrellevar sus sentimientos de culpabilidad sobre el abuso, y a comenzar el proceso de superación del trauma. Estos tratamientos pueden reducir el riesgo de que el niño desarrolle serios problemas cuando llegue a adulto.⁴²

Son por estas razones esgrimidas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a creado las siguientes tesis jurisprudenciales para proteger los derechos de los niños y que son las siguientes:

CONVIVENCIA DEL PADRE CON SUS MENORES HIJOS. NO PROCEDE SI EXISTE PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE EL PROGENITOR COMETIÓ ACTOS LIBIDINOSOS EN PERJUICIO DE DICHS HIJOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De conformidad con lo que dispone el artículo 267 del Código Civil para el Estado de México, el juzgador al resolver sobre el divorcio debe determinar lo referente a la guarda y custodia de los menores hijos, así como lo relativo al derecho de convivencia, pero siempre acorde con lo que beneficie a tales menores. De consiguiente, si en el juicio respectivo obran las diversas documentales ofrecidas por las partes, consistentes en copia certificada de la orden de aprehensión dictada contra el interesado como presunto responsable de haber cometido actos libidinosos en contra de sus menores hijas, así como un informe en sicología, y ambas pruebas, concatenadas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entre sí, permitieron a la responsable estimar que existe una clara presunción fundada y lógica de que la convivencia del padre con las menores aludidas pueda producir efectos dañinos en la salud, costumbres, y sobre todo, temor y alteración respecto de la figura paterna por parte de sus hijas, ello es concluyente para que el ahora quejoso no tenga derecho a tal convivencia, previniéndose así posibles daños irreparables en perjuicio de dichas menores, cuya decisión no es conculcatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 199/98.-Juan Carlos Ruiz Ríos.-1o. de septiembre de 1998.- Unanimidad de votos.-Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.-Secretario: José Valdés Villegas.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo VIII, Octubre de 1998. Tesis: II.2o.C.123 C Página: 1126. Tesis Aislada.

ATENTADOS AL PUDOR COMETIDOS EN IMPUBERES.

Es pertinente consignar que en los atentados al pudor cometidos en impúberes, más que guardar al pudor como objeto de la tutela penal, se protege la corrupción prematura a que se puede conducir a los menores, por actos libidinosos, supuesto que es imposible suponer que en ellos se ha formado desde la mas tierna edad el concepto del pudor.

Amparo penal directo 5296/46. Montes Dorantes Raúl. 4 de febrero de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

42 Memoria de la segunda reunión nacional sobre agencias especializadas del ministerio publico en la atención de los delitos sexuales julio 1995 expuesto por la diputada Patricia Garduño Morales del grupo pro-victimas.

ATENTADOS AL PUDOR, DELITO DE. TRATANDOSE DE UNA MENOR DE EDAD COMO SUJETO PASIVO.

Es incorrecto que el delito de atentados al pudor no exista o no se pueda dar tratándose de una menor, pues ciertamente por su edad aún no se despertaba en ella el sentimiento de ocultación y vergüenza de los órganos, atributos y actos sexuales que conforman el pudor, pero tratándose de una menor, no es el pudor el bien jurídico protegido por el legislador, sino el

interés social de impedir la corrupción de los impúberes, favorecida por la acción de actos libidinosos consentidos o no por ellos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 326/96. Ricardo Gómez Guerrero. 18 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. : Quinta Época. Tomo XCI. Tesis: Página: 1066. Tesis Aislada.

2.4.- Grados de participación del sujeto activo

Se trata de una figura en que es admisible la autoría directa, la coautoría, la inducción, la cooperación necesaria y la complicidad es decir que el sujeto activo puede ser común o indiferenciado, a excepción de aquel que utiliza como medio la relación que puede producirse por una situación familiar, laboral y profesional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4.1- Autor Material .- *"Es cualquier persona, y será quien ejecute directamente el acto erótico sexual sobre el sujeto pasivo sin su consentimiento"*⁴³.

Respecto del autor directo, según lo anterior, no hay ya mayor problema: es aquel que tiene el poder de dirección sobre la configuración del hecho, y es a quien en principio se refieren las reflexiones: al que, el que, a los que, a todo el que, etc., utilizadas en los diversos tipos penales de la parte especial del Código Penal, ya que no hay injusto sin autor.

2.4.2.-Coautor.- *Podrá ser cualquier persona y es quien específicamente actúa en la misma proporción que la gente del ilícito"*⁴⁴.

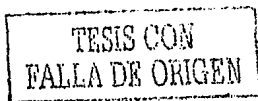
En su acepción gramatical, coautor significa autor con otro u otros. Es decir, el coautor es también un autor que comparte o divide con otro una misma tarea. Para el derecho penal, coautor es aquel que conjuntamente con otro u otros lleva a cabo la realización de un delito, en forma tal que cada uno de ellos, aisladamente, ejecuta la conducta típica en su totalidad y ambos reúnen los requisitos típicos necesarios para ser autores. Son coautores de homicidio los tres individuos que se combinan para matar a un tercero, si mientras dos de ellos le reducen y le mantienen indefenso, el otro le apuñala.

2.4.3.-Autor intelectual.- *"Es quien instiga a otra persona a cometer el acto erótico sexual en el sujeto pasivo sin su consentimiento"*⁴⁵

43 DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 12ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A., México 1998, pag.29

44 ibidem, pag 56

45 ibidem, pag 30



El autor mediato es el que para la realización del injusto se vale de otra persona que actúa como mero instrumento, ya sea porque actúa sin dolo, atípicamente o justificadamente, o incluso inculpablemente. En relación a los casos de inculpabilidad, la solución doctrinaria varía para los efectos de determinar si hay autoría mediata o instigación.

2.4.4.-Cómplice.- *"Es quien ejecuta un acto de cooperación en la realización de los actos libidinosos"*⁴⁶.

En un sentido más técnico, es el que presta auxilio o coopera dolosamente en el injusto doloso de otro. El cómplice es un partícipe, en sentido estricto y, en tal virtud no tiene el dominio del hecho al que ayuda o coopera; quien lo tiene es el autor. La conducta del partícipe (cómplice o instigador) es, por eso, accesorio del injusto realizado por otro u otros

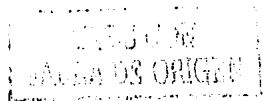
2.4.5.- Encubridor.- *"Es quien oculta a la gente que a perpetrado la conducta ilícita de dicho delito"*⁴⁷ .

1. Proviene de la voz latina occultatio que significa ocultación, la acción de ocultar u ocultarse, ocultado, encubierto, escondido, oculto, el verbo encubrir se compone de "en" y "cubrir", que es ocultar una cosa o no manifestarla, impedir que llegue a saberse una cosa, hacerse responsable de encubrimiento de un delito; este último es la acción y efecto en encubrir; cubierta con que se tapa una cosa para que no se vea, participación en las responsabilidades de un delito, con intervención posterior al mismo, por aprovechar los efectos de él, impedir que se descubra favorecer la ocultación o la fuga de los delincuentes.⁴⁸

⁴⁶ *ibidem* pag 57

⁴⁷ *ibidem* pag 78

⁴⁸ DICCIONARIO JURIDICO 2000, VERSION 3.2, programa de computo



2.5.- BIEN JURÍDICO TUTELADO

El delito sexual es una de los elementos constitutivos básicos de la raza humana . Por su la do la libertad psicosexual corresponde a uno de los derechos subjetivos mas significativos para el desarrollo integral de la persona, por lo cual el estado dentro de sus fines primarios, tiene el deber de otorgar tutela a dicha prerrogativa mediante el orden jurídico, para que el gobernado pueda disponer libremente de psiquis y de su cuerpo a fin de satisfacer sus capacidades intimas y desinterés de su especie mediante actos derivados de su propia decisión y elección. los derechos humanos se verían comprometidos si los ordenamientos legales no otorgaran protección a la libertad sexual, penando el abuso sexual.

Todo tipo penal se produce en relación a un bien u objeto jurídico digno de protegerse en torno al cual se construirán e interpretaran los precepto reveladores del mismo. De ahí su importancia practica y dogmática. Las polémicas suscitadas entre los tratadistas y los estudiosos del derecho penal se dan en torno a aquellos que en épocas mas recientes sostiene que los delitos sexuales el objeto de protección es **LA LIBERTAD SEXUAL**; así como también las opiniones de quienes afirman que son la honestidad, el amar, y el pudor pasemos a ver algunas de los criterio de los doctrinarios.

Para **José Arturo González Quintanilla** el bien jurídicamente protegido en el tipo no es el pudor, *"sino la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la victima"*⁴⁸

Para **Marco Antonio Díaz de León** el bien jurídico tutelado *"es la libertad sexual por que puede darse el sexo de manera voluntaria y*

48 GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, op.cit. Pág. 737

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*consiente sin mediar el sentimiento del amor por lo cual este supuesto el delito en estudio no lesiona a el amor si no a la libertad sexual*⁴⁹

Raúl Carranca y Trujillo al respecto menciona *" que el bien jurídico tutelado es el pudor de las personas o sea respeto físico de nosotros, lo dice basado en la definición de Spenser sentimiento que se concretiza en la honestidad y en el recato que frenan sus impulsos sexuales nacientes o adultos"*⁵⁰

Para el tratadista **Arturo Zamora Jiménez** lo que protege la norma penal *" es la capacidad del individuo al libre ejercicio de su autodeterminación en el ámbito sexual, así como el sano desarrollo psicosexual"*⁵¹

González de la Vega dice *" que los verdaderos objetos de la tutela penal son el derecho a la libertad y la seguridad sexual en los púberes violentado por las acciones registradas sin su consentimiento y en los impúberes el interés social de impedir la corrupción prematura , favorecida por la ejecución de actos libidinosos consentidos o no por ellos"*⁵²

Mariano Jiménez Huerta afirma que *" el bien jurídico tutelado es la libertad de amar, pues aunque la propia denominación del delito pudiera hacer creer que el interés vital protegido es el pudor esto solo es un espejismo engañoso que se esfuma tan pronta se tenga en cuenta que el delito puede también cometerse en impúberes, es decir sobre personas que no ha surgido la sensación del pudor"*⁵³.

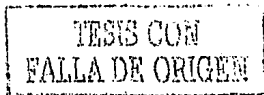
49 DIAZ DE LEON, Marco Antonio. *op.cit* Pág. 476

50 CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl , *op.cit* .Pág. 686

51 ZAMORA JIMENEZ, Arturo, *op.cit* .Pág. 156

52 GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. *op.cit* . Pág. 373

53 JIMENEZ HUERTA , Mariano *op.cit* .Pág. 224



Para la **cámara legislativa local** del estado de México el bien jurídico tutelado "es la libertad sexual"⁵⁴ sin embargo para **López Bolado** Jorge Daniel dice que "es la incolumidad de la reserva del ámbito corporal a que alude al concepto de pudicia individual contra el ultraje que implica la debida intromisión material de un tercero"⁵⁵

Marcela Martínez Roaro dice que el bien jurídico protegido por la norma penal "es la libertad sexual y también la salud sexual del pasivo y sobre todo este ultimó en caso de personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho y en las primeras que por cualquier causa no puedan resistir el hecho"⁵⁶

Finalmente **Eduardo López Betancourt** dice que el bien jurídicamente tutelado es "la libertad sexual del individuo"⁵⁷

2.6.- REFERENCIAS ESTADÍSTICAS

Dentro de este punto nos enfocaremos a ver en cifras de como se contempla y sea presentado este delito desde el punto de vista tanto de la procuraduría del estado ,como del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e información, así como de la forma en que se presenta en el campo real sobre las victimas en particular en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón" en la carrera derecho

54 Diario de debates de la LVI Legislatura, discusión para la aprobación del delito de acoso sexual en el código penal del estado de México en la comisión de justicia Pág. 13

55 LOPEZ BOLADO, Jorge Daniel. Violación, Estupro, abuso deshonesto, Lermes ediciones, Argentina, 1971 pag 156-158

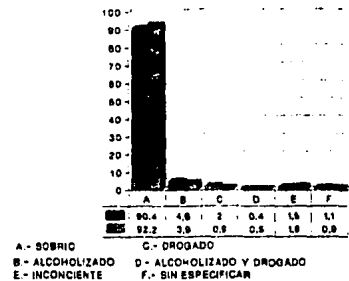
56 MARTINEZ ROARO, Marcela Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos, 2ª Edición Editorial Porrúa S.A. México 2000 pag 452

57 LOPEZ BETANCOURT , Eduardo op.cit Pág. 126

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

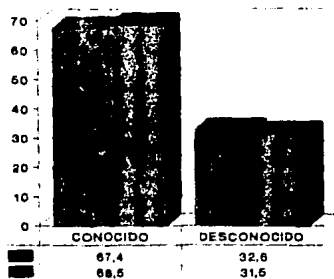
2.6.1- Datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e informática

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ESTADO FÍSICO DE LA VÍCTIMA AL OCURRIR EL DELITO



Nueve de cada 10 víctimas se encuentran en estado físico normal al momento de sufrir los tocamientos.

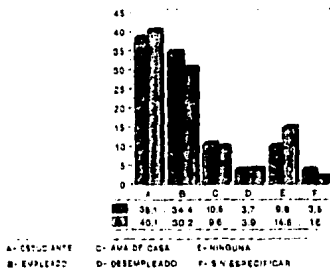
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA RELACION VÍCTIMA/ VÍCTIMARIO ;CONOCIDO-DESCONOCIDO.



Como se observa en el gráfico en 7 de cada 10 casos la agresión sexual se lleva a cabo por alguna persona conocida de la víctima

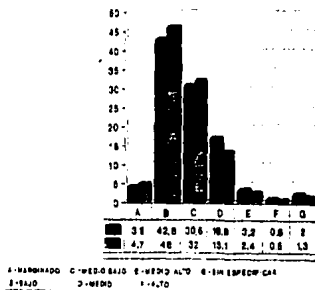
TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA OCUPACIÓN DE LAS VICTIMAS DEL DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS.



Dos de cada cinco víctimas de este delito son estudiantes, seguido de los empleados con 33% en promedio

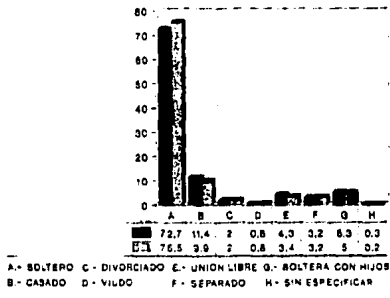
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE LAS VICTIMAS DE ESTE DELITO.



TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

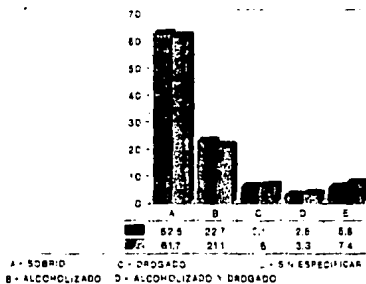
La mitad de las víctimas informo tener ingresos familiares entre cero y tres salarios mínimos, uno de cada tres entre tres y cinco salarios mínimos y aproximadamente el 19% mas de cinco salarios mínimos.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS VICTIMAS DEL DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS



Tres de cada cuatro víctimas de este delito son solteras aspecto que se relaciona con las edades de estas, en donde se vio que la mayoría de las personas agredidas son jóvenes

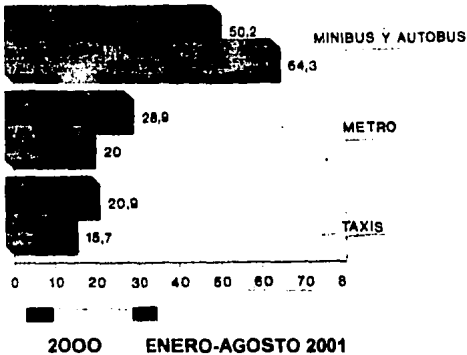
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ESTADO FISICO DEL VICTIMARIO AL MOMENTO DE COMETER EL DELITO.



Seis de cada diez agresores se encuentran en estado físico normal cuando cometen el delito y solo el 31% aproximadamente alcoholizados, drogados, o ambos

TESIS CON
 FALTA DE ORIENTACION
 NO SIS

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL DELITO OCURRIDOS EN TRANSPORTE PUBLICO, REGISTRADO EN EL CAMIS DEPENDIENTE DE LA PGJEM 2000/ENERO A AGOSTO 2001.



Mas de la mitad de los actos sexuales ocurridas en transporte publico se dan en el microbús y en el metro los cuales colindan con el distrito federal

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Fuente: instituto nacional de estadística geografía e informática del estado de México

Datos estadísticos del INEGI ,Estadísticas Judiciales cuaderno 8 INEGI 2000

Indicadores Sociodemográficos de México INEGI 2000

2.6.2- Datos estadísticos de la procuraduría general de justicia del estado de México a través del camis (centro de atención al maltrato intra familiar y sexual con sede en Tlanepantla).

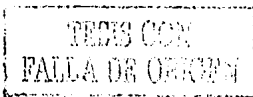
En el periodo 1997-2001, las denuncias por el delito de actos libidinosos se comportaron en la forma siguiente: en 1997:118,1998:179,1999:182,2000:143,2001:223

Esto significa que las denuncias presentadas en lo que respecta a el delito de actos libidinosos no representa más que el 10% del total de las denuncias en lo que respecta a los delitos sexuales en general, y se reparten en: 60% por violación, 10% por estupro, 10% por tentativa de violación, correspondiendo el otro 10% a incesto, rapto y adulterio.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México ha realizado dos estudios sobre presuntas víctimas de delitos sexuales y realizo uno en particular sobre el delito que nos ocupa, el primero durante el primer semestre de 1994, y el segundo en el primer semestre de 1998,del cual los resultados que arrojaron dicha investigación fueron los siguientes;

En ambos estudios se aplico un protocolo a presuntas víctimas del delito de actos libidinosos, en entrevista directa por parte de las Trabajadoras Sociales de la institución.

La víctima es de sexo femenino en el 95.53% , la mayor incidencia de edad está entre 12 y los 18 años, 65% (, entre los 10 y los 21 están el 73.93% , es de notar que el 24.21% son menores de 12 años (lo que denota lo grave del abuso sexual en niños) ,o sea que se trata de víctimas muy jóvenes.



El 72.89% son originarias del mismo D.F., por lo que no puede interpretarse factor victimógeno el hecho de ser foráneas.

El 68.94.% son solteras, 5.79% casadas, 2.89% en unión libre, 1.84% divorciadas, 0.27% viudas y 20.27% fueron consideradas menores de 12 años y fuera de las otras clasificaciones.

Las diversiones tienen también mucho que decir, pues el 46.58% se concentra en cine y T.V., el 11.58% responde a discotecas y sólo el 1.84% practica deportes.

En el estudio de 1994 se entrevistaron 380 víctimas, en el de 1998 fueron 179; los resultados más notables los presentamos a continuación, poniendo entre paréntesis los porcentajes del estudio de 1998.

El 72.89% son originarias del mismo D.F que pasan al estado de México a laborar o a estudiar, por lo que no puede interpretarse factor victimógeno el hecho de ser foráneas.

El 68.94% son solteras, 5.79% casadas, 2.89% en unión libre, 1.84% divorciadas, 0.27% viudas y 20.27% fueron consideradas menores de 12 años y fuera de las otras clasificaciones.

La familia puede considerarse organizada en el 55.5% de los casos, desorganizada en el 22.37%, organizada pero incompleta en 10.52%, desintegrada en 12.37%, desintegrada y además desorganizada en 9.74%, nos muestra una vez más la importancia del núcleo familiar.

La escolaridad es de 43.42% instrucción primaria y 35.26% secundaria, lo que es lógico por la juventud de las víctimas.

En cuanto a la Ocupación, el 4.74% son estudiantes, el 23.42% desempleadas, el 19.21% empleadas, el 10% obreras, el 7.89% sirvientas, el 4.74% se dedican al hogar.

De la mayor importancia es que sólo el 19.47% de las víctimas denunció por sí misma ;el resto comprende : madre, 43.32% , padre 8.95% , ambos padres 8.42% , otros 16.84% .

Las circunstancias del lugar del hecho son: los lugares públicos 20% , en asalto en la calle 21.32% , en el trabajo 20% ,en algún establecimiento 6.32%,9%, asalto en el domicilio 3.42%, transporte público 34.2% , escuela 8.9%

Aunque se trate de un estudio de víctimas, se dan algunos datos del victimario: Sexo masculino 96% , de 14 a 25 años 47.9% , soltero 39.74% , el 20.79% son casados y en 33.68% se ignora el estado civil.

En lo referente a la relación entre víctima y victimario, en el 29.73% no hay relación previa, el agresor es un desconocido; el resto de los casos lo detallamos por ser relevante. novio 24.47% , amigo 17.36% , conocidos son 18%, vecino 9.21%, cuñado 1.84% , patrón y compañero de trabajo 10.5% cada uno, como podemos observar ,las dos terceras partes de las víctimas conocían previamente a su victimario.

En 1999 fueron denunciados en la Procuraduría del Estado de México, 192 presuntos actos libidinosos: para 2000 fueron 343 lo que representa un aumento de 45.14%. A esto debe llamarse por su similitud

del delito en estudio, las tentativas de violación que fueron 207, el resultado es de 309, que significaría entonces un aumento de 90.46%.

Los actos libidinosos significan el 10.39% de las denuncias por delitos sexuales, pero solamente el 0.86% del total son consignadas, esto nos lleva directamente al problema de la cifra negra: realmente es tan bajo el Índice de actos libidinosos?

De aquí podríamos decir que, al menos proporcionalmente, lo confesado por las víctimas a los investigadores es el doble de lo denunciado a Procuraduría.

En una investigación llevada a cabo en el municipio de nezahualcoyotl durante 1993-1994, se detectaron 116 denuncias presentadas en las agencias dentro de esa demarcación, de las que 43% fueron denunciadas sin embargo solamente el 8.8% (llega a un veredicto de culpabilidad).

2.6.3.- Encuestas escolares sobre actos libidinosos en la unam.

Este fue un formato de cuestionario para investigar sobre el delito que nos ocupa del cual veremos mas adelante los resultados que dio la presente investigación de campo en el sector estudiantil ,y en que otros lugares es cometido así como de quienes lo cometen para darnos cuenta de cómo es que no se contemplan algunas otras modalidades que expondré en mis conclusiones.

(anverso)

CUESTIONARIO DE EVALUACION DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL

EDAD _____ ESTADO CIVIL _____ SEMESTRE _____ SEXO:
 Masc _____ Fem _____

NOTA: EL PRESENTE CUESTIONARIO FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACION QUE TIENE COMO FINALIDAD CONOCER LA FRECUENCIA CON QUE SE PRESENTA ESTE DELITO Y LOS DIVERSOS LUGARES EN LOS QUE SE REALIZA DICHA CONDUCTA ,ASI COMO CONOCER TAMBIEN QUIENES SON LAS PERSONAS QUE LO COMETEN

¿ HAN EFECTUADO CONDUCTAS EROTICO-SEXUALES EN TU PERSONA SIN TU CONSENTIMIENTO O TE HAN OBLIGADO A EJECUTARLAS?
 (como abrazos,tocamientos,manoseos,roces,pellizcos,frotamientos.) SI ___ NO ___

	HORARIO		FRECUENCIA		PERSONAS			
	MAÑANA	TARDE	NOCHE	MUCHAS V.	AVECES	POCAS V.	CONOCIDO	DESCONOCIDO
TUACION								
ASA								
3CUELA								
TRANSPORTE								
TRABAJO								
ALLE								
TROS								

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si son conocidos marca quienes. padre _____ abuelo _ _

Tio _____ hermano _____ novio _____ amigo _____ vecino _____ primo _____

Madre _____ abuela _____ tia _____ hermana _____ novia _____ amiga _____ vecina _____ prima _____

Jefe de trabajo _____ compañero de trabajo _____ maestro _____ sobrino _____ sobrina _____

De igual forma y con el propósito de conocer cual era la opinión de los estudiantes se incluyo un apartado en donde se le solicitaba a la persona me diera su comentario respecto a la forma en que el código penal estatal tiene contemplado el delito en la actualidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS

(reverso)

COMPAÑERO UNIVERSITARIO, POR FAVOR ANOTA TU COMENTARIO RESPECTO AL DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS, ES DECIR, SI CONSIDERAS QUE DEBE DE SANSIONARSE COMO ESTA PREVISTO EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO O SI CONSIDERAS QUE DEBE MODIFICARSE Y EN QUE FORMA YA QUE ACTUALMENTE ESTA CONTEMPLADO DE LA SIGUIENTE MANERA.

Artículo 270.- Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a setenta días multa.

Si el ofendido es impúber, aún cuando otorgue su consentimiento se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión.

COMENTARIO _____

De 500 cuestionarios que se realizaron(cuestionarios constantes y sonantes) estos fueron los resultados que surgieron.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN LA ENEP ARAGON

EDAD: de 22 a 24 =388 Otras edades=112 ESTADO CIVIL solteros=282 Casados=185
SEMESTRE 7º SEXO. Masc= 213 Fem =287 union libre=33

NOTA: EL PRESENTE CUESTIONARIO FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACION QUE TIENE COMO FINALIDAD CONOCER LA FRECUENCIA CON QUE SE PRESENTA ESTE DELITO Y LOS DIVERSOS LUGARES EN LOS QUE SE REALIZA DICHA CONDUCTA, ASI COMO CONOCER TAMBIEN QUIENES SON LAS PERSONAS QUE LO COMETEN.

¿ HAN EFECTUADO CONDUCTAS EROTICO-SEXUALES EN TU PERSONA
SIN TU CONSENTIMIENTO O TE HAN OBLIGADO A EJECUTARLAS?

(como abrazos,tocamientos,manoseos,roces,pelliczos,frotamientos.) SI=172 NO=328

SITUACION	HORARIO			FRECUENCIA			PERSONAS	
	MAÑAN A	TARDE	NOCHE	MUCHAS V.	AVECES	POCAS V. O	DESCONOCID	CONOCIDO
CASA	3	4	8	7	5	3	1	14
ESCUELA	1	6	4	6	2	3	4	7
TRANSPORTE	34	7	48	52	16	11	77	2
TRABAJO	6	7	1	4	5	5	2	12
CALLE	23	13	11	21	17	9	41	6
OTROS	4	1	1	2	3	1	5	1

Si son conocidos marca quienes: padre=1, abuelo=3,

tio=3,hermano=1,novio=2,amigo=3,vecino=4,primo=2

Madre=0,abuela=0,tia=1,hermana=1,novia=1,amiga=2,vecina=2,prima1

Jefe de trabajo=5,compañero de trabajo=5,maestro=4,sobrino=1,sobrina=0

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.7.- Punibilidad.

Es el juez que teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso deberá de establecer carácter punible , según aparezca atribuible o no a un impulsó de lujuria , ya que esta debe considerarse dentro de los márgenes legales a la calidad de la persona ofendida, pues es incontrovertible que cuando la victima fuera una niña o una joven honesta se lesiona su potencial de libertad sexual es decir su sentido del pudor como el sentimiento moral de su propia dignidad en orden de actos que intuitivamente rechaza por reputarlos viles y ofensivos.

Desde luego que se a aumentado la pena en relación a este delito, pero a sido en una forma tan reducida que se sigue alcanzado el beneficio en libertad bajo caución, no obstante y debido al incremento de estos delitos sexuales en diversa modalidades seria conveniente que no se alcanzara la libertad caucional cuando se utilizó los dos tipos de violencia como lo son la :

VIOLENCIA FÍSICA .-"Es la fuerza material que se ejerce en el cuerpo humano del ofendido, alterando el funcionamiento normal de su determinación hacia la libertad y que en consecuencia anula la resistencia"⁵⁸

VIOLENCIA MORAL .-"se entiende que es el empleo de amagos o amenazas de males graves, que por su forma de darse se debe entender que constituyen la eminencia y que producen en la víctima el impedimento para resistir un ataque , generalmente se reduce en amenazas de carácter conmutatorio o condicionado"⁵⁹

58 DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.12ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A, Méico 1998, pag 281

59 idem

ANÁLISIS CON
FALLA DE ORIGEN

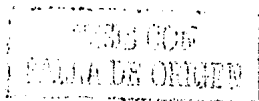
Cuando se utiliza alguna de estas dos violencias se intensifica la pena se aumenta de uno a cuatro años de prisión pues se magnifica o acrecenta la lesión al bien jurídico de la libertad sexual según **Jiménez Huerta** * *define que usa a la violencia física quien se vale de la fuerza material con el fin de anular o debilitar la resistencia del sujeto pasivo al acto que en su cuerpo trata de realizar, y que emplea la violencia moral que para el mismo fin se vale de intimidaciones o amenazas.* *60

Este delito se sanciona con seis meses dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa (artículo 270 Código penal del estado de México) excepto cuando el sujeto activo haga uso de la violencia física o moral pues en este caso se impondrá además de la pena que estime el juez la pena de uno a cuatro años de prisión mas (artículo 270 Código penal del estado de México párrafo tercero)

2.8.- Atipicidad.

La conducta será atípica cuando no se encuadre en el tipo, esto podrá suceder por falta de alguno de los elementos constitutivos de los que ya se han analizado.

Antes de la reforma aludidas en relación con este delito el propio Código penal del estado de México señalaba que este delito se castigaría solo cuando se hubiera consumado es decir que la tentativa no se configuraba y se convertía en una figura jurídica atípica, pero al eliminar tal precepto queda abierta la posibilidad que se presente el grado de tentativa, sin embargo es difícil que en la realidad se configure



Los actos que integran los delitos de abuso sexual y el delito de violación en grado de tentativa suelen ser muy similares; sin embargo en el primero, tanto objetiva como psicológicamente no se enfocan directa a la realización de la copula, sino se agotan simplemente en simples caricias o tocamientos obscenos por que el sujeto activo no abriga en su mente el propósito de llevar acabo la copula, y por el contrario el delito de violación los actos libidinosos ejecutados sobre la victima tiene por meta el llegar a la copula mediante la violencia fisica o moral así se señala que la diferencia que distingue a ambos delitos es el propósito de la conjunción carnal.

Según algunos autores este delito no admite la posibilidad de la configuración en grado de tentativa tan pronto como a tenido comienzo la ejecución de actos impúdicos , el delito queda consumado por que las acciones previas no pueden citarse mas halla de un mero acto preparatorio que no alcance a construir tentativa es decir que esta infracción comienza con la ejecución o no se comienza toda vez que los actos preparatorios no son punibles.

Sin embargo hay otros autores como **Jorge Daniel López Bolado** que dice que *"si existe el grado de tentativa por que aunque es difícil que se presente en la practica, es posible que el autor comience con loa actos de ejecución sin llegar a consumir el delito por causas extrañas a su voluntad es factible que el sujeto activo intente un abuso deshonesto sin llegar a la consumación y por ende solo incurra en un intento del delito"*⁶¹.

Grave problema surge en la fijación del alcance de la frase que emplea el artículo 270 *"ejecute en ella (en la victima) un acto erótico-sexual "*, ya que dicha frase indica conceptualmente que dicha persona es el objeto material de la conducta y que a contrarios sensu, los actos que no se ejecuten en ella son atípicos en virtud del artículo constitucional penal que prohíbe la analogía .

61 LOPEZ BOLADO, Jorge Daniel .op.cit pag 166

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

DERECHO COMPARADO.- DEL DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS

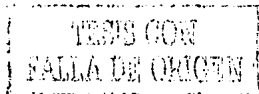
Para entrar al análisis de este capítulo es necesario que entendamos que se requiere realizar una comparación minuciosa de este delito a nivel federal y en algunos estados de mayor importancia en que se registran datos un relevantes en este tipo de delitos del orden sexual , para que de esta forma nos podamos percatar de la diferencia en cuanto a los elementos del tipo y sus diversas variantes que exige cada uno de los estados que vamos a analizar en sus códigos penales respectivamente.

3.1.-Legislación Federal y de Diversas Entidades Federativas

Dentro de este tercer capítulo analizaremos algunos de los códigos en que se encuentra tipificado así como la forma en la que lo contempla cada uno de ellos y sus diferencias con el del estado de México, de esta forma nos daríamos cuenta del como cada código estatal se va adecuando a las necesidades de la sociedad en la medida de lo posible.

3.1.1.-El Código Penal Federal

Ahora nos remitiremos a lo que es el Código Penal Federal que actualmente contempla este delito en el artículo 260 y 261, de la misma manera que el código del distrito federal solo con la diferencia de que la sanción en el artículo 260 del código penal federal es la de seis meses a cuatro años de prisión y la del código del distrito federal es de uno a cuatro meses de prisión , pero en la redacción y su contenido son exactamente iguales , siendo reformado mediante decreto del poder ejecutivo federal el 26 de diciembre de 1997 y publicado en el diario oficial el 30 de diciembre el mismo año ,iniiciaremos como actualmente se encuentra enmarcado en



el titulo Decimoquinto denominado Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual en su capitulo primero que dice lo siguiente:

Articulo 260.-Al que sin consentimiento de una persona sin el propósito directo e inmediato de llegar a la copula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad

Articulo 261.-Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo" o la obligue a observar o ejecutar dicho acto se le impondrá de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Articulo 266 bis.-Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente éste contra aquél el hermano contra su colateral; el tutor contra su Pupilo o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión el culpable perderá la patria potestad o la tutela en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión y

IV.-El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada

Cabe destacar un importantísimo comentario sobre la enorme última reforma que tuvo en el código penal federal, que consiste en desaparecer el artículo que contemplaba. El atentado contra el pudor se tendrá y castigará siempre como delito consumado, es equivocado desde mi personal punto de vista que se haya dejado de tomar en cuenta este artículo, por que en la redacción del mismo se entiende que se debe de ejecutar un contacto físico de índole erótico sexual, siendo que solo se considere el que esta conducta se realice y que por lo tanto no puede existir la tentativa de este delito aun y el sujeto activo tenga el dolo y la mala fe.

Además que considero que los legisladores tuvieron a bien legislar en este tema debido a las diferentes características y modalidades en que puede presentarse y de esta manera adecuarlo al desarrollo de la vida diaria de esta sociedad. Para poder corroborar esto pasemos a revisar un poco de lo que ha sido este delito a lo largo de su existencia y sus diferentes reformas que ha tenido para irlo adecuando al día de hoy .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Antecedentes legislativos.

Su primer rastro se encuentra en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, bajo el título delitos contra el orden de las familias, la moral pública y las buenas costumbres en su capítulo III y se llamaba en ese entonces el delito de Atentados contra el pudor, estaba contemplado en los artículos siguientes que a la letra dicen :

Artículo 789.-Se da el nombre de atentado contra el pudor: a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y que se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo

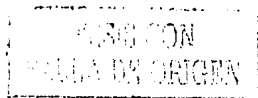
Artículo 790.-El atentado contra el pudor ejecutado sin violencia física ni moral, se castigará con multa de primera clase, con arresto menor o con ambas penas, a juicio del juez según las circunstancias, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Quando se ejecute en un menor de esa edad, o por medio de él, se castigará con una multa de 10 a 200 Pesos, con arresto mayor o con ambas penas.

Artículo 791.-El atentado cometido por medio de la violencia física o moral, se castigará con la pena de dos años de prisión y multa de 50 a 500 pesos, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Si no llegare a esa edad, la pena será de tres años y multa de 70 a 700 pesos.

Artículo 792.- El atentado contra el pudor se tendrá y castigará siempre como delito consumado.



Posteriormente sufre algunas reformas en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929 se enmarca en el título décimo tercero y se encuentran bajo el título de los delitos contra la libertad sexual en su capítulo I y sigue denominándose con el mismo nombre de atentados al pudor y cambia de números de artículos pasándose a los siguientes:

Artículo 851.-Se da el nombre de atentado al pudor: a todo acto erótico sexual que, sin llegar a la cópula carnal, se ejecute en una persona púber sin su consentimiento, o en una impúber, aun con el consentimiento de ésta.

Artículo 852.-El atentado al pudor ejecutado sin violencia física ni moral, se sancionará con multa de diez a veinte días de utilidad, con arresto hasta de seis meses o con ambas sanciones, según las circunstancias.

Quando se ejecute en una impúber, se sancionará con una multa de veinte a cincuenta días de utilidad y con arresto no menor de seis meses.

Artículo 853.-El atentado cometido por medio de la violencia física o moral, se sancionará hasta con tres años de segregación y con multa de cincuenta a sesenta días de utilidad.

Si el ofendido no llegare a la pubertad, la segregación será hasta de cuatro años y la multa de sesenta a setenta días de utilidad.

Artículo 854.-El delito de atentado contra el pudor sólo se sancionará cuando se haya consumado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La ultima reforma, antes de la que sufrió este delito para quedar como actualmente se encuentra fue en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931 en su titulo decimoquinto, bajo el titulo Delitos sexuales Capitulo I pero se sigue conservando con el mismo nombre de Atentados al pudor para quedar como a continuación se transcribe

Artículo 260.-Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber; o con Consentimiento de ésta última, ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos.

Artículo 261.-El delito de atentado al pudor sólo se sancionará Cuando se haya consumado.

En esta etapa es cuando realmente se le da un poco de mas importancia por que ya no se habla en su sanción de arrestos y segregación sino ya se empieza a contemplar la posibilidad de días prisión aumentando los mínimos y máximos de la sanción , así como también se suplieron de acto erótico sexual e intención lasciva por que lo que importa es el bien social protegido que es la libertad sexual de cada individuo y no la intencionalidad del sujeto activo ,toda vez que esta puede ser con un animo de burla o humillación , se cambia por el termino acto sexual de igual manera la denominación cambio de atentados al pudor por el de abuso

ISSUE CON
FALLA DE ORIGEN

sexual, también se agregó la conducta del sujeto activo de obligar al pasivo a observar el acto si bien se reduce a tres artículos que lo contemplan estos empiezan a dar pauta para que se vaya poco a poco depurando y adecuarlo a las necesidades requeridas por la sociedad

A este respecto **Martínez Roaro Marcela** menciona "que en el caso de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho es su seguridad sexual el objeto jurídicamente protegido y en la persona que por cualquier causa no pueda resistir el hecho es la seguridad sexual e indica que existe una incongruencia en la consideración de la minoría de edad por que en el código civil, en la convención internacional de los derechos de los niños y el tipo de corrupción de menores se establece a los dieciocho años para fines del matrimonio la ley civil dice que de los 14 años para la mujer y los 16 para el hombre y en el artículo 261 la misma conducta que en tipo de corrupción a menores en esta es sanciona con una pena de cinco a diez años de prisión y en el abuso sexual se sanciona de dos a cinco años prisión"⁶².

De igual manera **Marco Antonio Díaz de León** "dice que son mínimos los cambios introducidos a dicha reforma por que solo cambia el nombre del delito de atentados al pudor por el de abuso sexual y que los elementos típicos de ambas figuras son exactamente los mismos con palabras mas con palabras menos y que solo cambia la sanción y que además solo se agrega el que si se utiliza la violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentara hasta en una mitad"⁶³.

Por otra parte el doctrinario **Raúl Carranca y Trujillo** "critica el que se hayan eliminado los elementos calificativos del sujeto pasivo

62 MARTINEZ ROARO, Marcela, Delitos Sexuales, 1ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1982, pag 443-446

63 DIAZ DE LEON, Marco Antonio, op.cit. pag 476.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como son púber e impúber por que según el definen con toda claridad la naturaleza del sujeto , señala también que la lascividad del sujeto activo es la propensión de deleites carnales y que la misma esta inerte en la ejecución del acto sexual por lo que esta de acuerdo en que se haya eliminado, destaca de igual manera el error de haber eliminado la frase de sin el propósito directo e inmediato de llegar a la copula, por que esto daría pie a configurar la tentativa de otro delito como es el de violación sino se señala la conducta de mala fe con que actuó el activo por lo que es necesario que se califique dicho propósito si es o no con el fin directo e inmediato de llegar a la copula y si con esa intención el activo realiza dicha conducta sexual , por ultimo acaba diciendo que no tiene sentido el que solo se haya legislado en aumentar la pena , toda vez que todavía se alcanza la libertad bajo caución”64

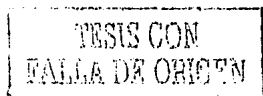
Ahora pasemos a revisar como lo tipifican de diferente manera algunos de los códigos penales de los estados de la republica mexicana de acuerdo a varios criterios, empezaremos por comentar las diferencias que existen en cuanto al tipo penal en cuanto al tipo de semejanza, sus diferencias y su punibilidad .

---- al referirse a la victima menor señalan la minoría de 14 años son los códigos de Baja California y Colima.

----En lugar de señalar edad mínima de edad usan la palabra impúber son los códigos de Guanajuato y Querétaro

----Se abstienen de mencionar el obligar al pasivo a ejecutar el acto sexual son los códigos de Guanajuato y Estado de México.

----Contienen en su tipo el termino erótico-sexual son los códigos de Baja California, Colima, Guanajuato, y Querétaro.



----Aumenta la pena cuando existe la intervención de dos o mas personas o violando la fe y la seguridad del pasivo es el código de Chihuahua.

----Aumenta la pena cuando además de los tocamientos eróticos el activo hace ejecutar al pasivo actos depravados es el código de Tamaulipas.

----Incluyen el hacer ejecutar al pasivo el acto erótico son los códigos de Coahuila, Durango y Veracruz.

----Contempla como pasivo a persona que no pueda resistir la conducta del activo son los códigos de Coahuila, Michoacán, Yucatán y Nuevo León.

----Solo contempla como sujeto pasivo al púber es el código de Morelos

----Contemplan una sanción menor a 2 años son los códigos de Tamaulipas , Zacatecas, Aguascalientes, Morelos y Estado de México

----Señalan de sanción mas de dos años son los códigos de Chiapas y Coahuila

----Señalan que debe ser sin el propósito de llegar a la copula son los códigos de Coahuila, Tamaulipas, Zacatecas ,Chiapas, Morelos

----Contemplan al delito como penetración de algún miembro o objeto es el código de Aguascalientes.

----Se persiguen a petición de parte son los códigos de Chiapas, Zacatecas ,Coahuila

3.1.2.-Código Penal del Estado de Aguascalientes

Este articulo lo encontramos contemplado en el Capitulo denominado Delitos contra la libertad sexual , seguridad sexual y normal desarrollo Psicosexual en su capitulo primero

Articulo 121.- Los Atentados al Pudor consisten en la ejecución de un acto sexual sin consentimiento del sujeto pasivo y sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, o que se obligue al sujeto pasivo a ejecutarlo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al responsable de la conducta de Atentados al Pudor se le aplicarán de 3 meses a 2 años de prisión y de 5 a 15 días multa.

Si el sujeto activo hiciera uso de la violencia física o moral para la realización de la conducta, se le aplicarán de 6 meses a 4 años de prisión y de 10 a 30 días multa.

Si el sujeto pasivo es menor de Doce Años de Edad; no tiene capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no puede resistirlo, al responsable se le aplicarán de 6 meses a 3 años de prisión y de 10 a 25 días multa.

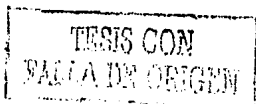
Si hiciera uso de la violencia física o moral en este último supuesto, al responsable se le aplicarán de 2 a 7 años de prisión y de 15 a 50 días multa.

Artículo 126.- El Abuso Sexual consiste en la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del sujeto pasivo.

Al responsable de Abuso Sexual se le aplicarán de 3 a 8 años de prisión y de 10 a 50 días multa.

Artículo 127.-La punibilidad prevista para la Violación y el Abuso Sexual se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

1.- El hecho sea cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;



II.- El hecho fuere cometido por ascendiente contra su descendiente, éste con aquél, el hermano con su colateral, el tutor con su pupilo o el padrastro o amasío de la madre con el hijastro, y

III.- Cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de doce años de edad

Además de la punibilidad establecida, el sujeto activo perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en la que la ejerciera sobre el sujeto pasivo.

Si analizamos realmente los artículos de esta entidad encontramos una gran variedad de cómo se encuentra tipificado este delito, podríamos empezar por mencionar que primeramente hay una gran confusión en los conceptos entre atentados al pudor y abuso sexual, ya que es el único estado de la república mexicana que contempla ambos delitos en el código y que como abuso sexual define lo que en los demás códigos se contempla como violación o lo que se equipara a la violación, creo que la confusión consiste en lo amplio que es la palabra abuso sexual, ya que el simple hecho de oírlo, inmediatamente se transporta uno a imaginarse en la violación.

3.1.3.-Código Penal del Estado de Guanajuato.

Dentro de este código se encuentra en el título tercero llamado delitos contra la libertad sexual en su capítulo III denominado :

ABUSOS DESHONESTOS

Artículo 255.-Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico sexual sin el propósito de llegar a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

copula, se le impondrá la sanción de uno a seis meses de prisión y de tres a cinco días multa.

La misma sanción se aplicará a quien lo ejecute o la haga ejecutar en persona que no pudiere resistir con consentimiento de un impúber.

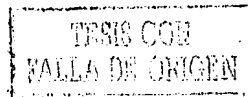
Si se hiciere uso de la violencia física o moral la sanción será de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa

Si el acto consistiere en la introducción por vía anal o vaginal de cualquier objeto, instrumento o componente orgánico que no sea el miembro viril, se impondrá de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa.

Para poder ver las enormes diferencias que existen con el Código del Estado de México con este código tenemos que considerar que de igual manera que el de Aguascalientes se sigue haciendo mención a la introducción de cualquier objeto o instrumento por vía anal o vaginal, distinto al miembro viril, lo que en la mayoría de los estados se considera o se equipara a la violación, así como también contempla una sanción irrisoria de uno a seis meses de prisión y de 3 a 5 días multa, en tercer lugar no creo correcto el nombre con el que se conoce a este delito por que preguntaría existen abusos honestos? Estoy seguro que no, el hecho de con tan solo abusar quiere decir que estas cometiendo algo contra la voluntad de alguien, sino no existiría un abuso y si existe este es de forma deshonesto

3.1.4.- Código Penal del Estado de Morelos

Se encuentra enmarcado en el título séptimo llamado delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual en su capítulo V denominado



ABUSO SEXUAL

Artículo 161.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión.

La sanción prevista en el párrafo anterior se incrementará hasta en una mitad, si se utiliza violencia, se comete el delito por varias personas, existe relación de autoridad, de hecho o de derecho, entre el agente y el ofendido, o aquel aprovecha para cometerlo, los medios o circunstancias del empleo, oficio o profesión que ejerce.

Artículo 162.- Al que sin el propósito de llegar a la copula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá hasta una tercera parte mas de la pena prevista en el artículo precedente. esta sanción se incrementara hasta en una mitad cuando se empleare la violencia.

Si partimos de analizar el primer artículo tiene mucha similitud con el del Estado de México solo que no se contempla la sanción de la multa solo son días prisión, lo interesante es que en su segundo párrafo del artículo 161 señala algunos de los supuestos que me parecen correctos que se puedan tomar en consideración de quienes pueden ser los sujetos activos de estas conductas, en relación al siguiente artículo contempla que persona puede ser victima de esta conducta y entiendo que los menciona como agravantes de este delito , así como también la utilización de la violencia, mismas que el del estado de México no señala y que como agravante solo esta la utilización de la violencia física o moral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.5.-Código Penal del Estado de Chiapas

Lo encontramos en este código dentro de su título cuarto denominado delitos sexuales que en su capítulo primero lo denomina bajo el nombre de ;

ATENTADOS AL PUDOR

Artículo 153.- Al que sin consentimiento de una persona, ejecute con ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de un mes a un año de prisión y multa de cinco a quince días de salario.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a treinta días de salario.

Igual sanción se aplicará si el activo obligare a ejecutar un acto lúbrico sobre el mismo pasivo en la persona del agente o en la de un tercero.

Artículo 154.- El atentado contra el pudor sólo se sancionará por querrela del ofendido y cuando el ilícito se haya consumado.

Primero que nada es incorrecto el solo el contemplar el atentado contra el pudor de las personas, estaríamos excluyendo a las víctimas de este delito que podríamos decir en cierta medida no cuentan con pudor como pueden ser los menores de edad que apartir de la etapa de la pubertad se empieza a desarrollar en ellos un poco de pudor por los cambios físicos y hormonales que pudiera tener en su cuerpo, por nombrar

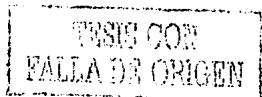
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

otro ejemplo hablaríamos de las prostitutas que por el hecho de considerar a su cuerpo como una mercancía se podría pensar que no cuentan con pudor alguno, es por esta razón que no me parece correcta esta palabra, continuando con el artículo creo que es necesario señalar que tiene una pena irrisoria por que a cualquier sujeto activo se le haría fácil cometerlo, de la misma forma que el código del estado solo contemplan como agravantes el uso de la violencia física y moral, pero el de este estado si considera al menos otros supuestos de que pudieran presentarse la conducta directamente en la persona del pasivo, en la del activo o en la de un tercero en su tercer párrafo, en el artículo posterior menciona la procedibilidad que se le tiene que dar y que es un delito solo de querrela, lo cual a mi consideración veo que es incorrecto por que aun y cuando se esta violando la libertad o seguridad sexual de una persona también con esa conducta se esta dando un mal ejemplo a la sociedad de comportamientos sociales erróneos por lo que debe considerarse un delito de oficio, por que de otra forma se podría prestar a que una persona se hiciera o fabricara un supuesto sujeto pasivo, con el propósito solo de obtener una remuneración económica y de esta manera otorgue un supuesto perdón, ni tampoco hace mención a la edad del sujeto pasivo

3.1.6.-Código Penal del Estado de Coahuila

Se encuentra enmarcado en el título tercero llamado delitos contra la libertad y seguridad sexual en su capítulo IV bajo el nombre de :

Artículo 324.- SANCION y TIPOS DEL DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR PROPIO E IMPROPIO.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión al que sin consentimiento de una persona de uno u otro sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.



Si se hiciere uso de la violencia física o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, la sanción se incrementará en una mitad más de la mínima y la máxima, de las señaladas en el párrafo anterior.

Si el sujeto pasivo fuere una persona menor de doce años, prestare o no su consentimiento, o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o decidir de acuerdo a esa comprensión, o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo, la sanción será de uno a cinco años de prisión.

Si se empleare la violencia física o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, se aplicará de seis meses a seis años de prisión y multa.

Artículo 325.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PERSECUCION DE ALGUNOS DELITOS DE ATENTADOS AL PUDOR.- Los delitos de atentados al pudor previstos en el artículo anterior, con excepción de cuando se emplee la violencia, solo serán perseguibles por querrela de parte ofendida o de sus representantes legítimos, ya falta de ellos por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, si así lo estimase conveniente

A los intereses del ofendido en este último supuesto solamente esta podrá otorgar el perdón

En este artículo podemos notar de nueva cuenta el nombre que le dan a este delito en este Estado del norte de la república mexicana, sin embargo creo que es uno de los códigos que actualmente se encuentra contemplando la mayoría de las modalidades que se presentan en la vida

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cotidiana y de los mas enteros e amplios en este delito, por que enmarca tanto supuestos como quien puede ser sujeto pasivo y sujeto activo, solo que considero que en las sanciones son bajas teniendo en cuenta que si hablamos de varias veces de cometer este delito contra la misma victima si somos suaves al momento de sancionar, podriamos hablar de que se repita este delito pero ahora de forma mas grave como puede ser una violación por que desde el primer momento no se le dio una sanción severa y por ultimo no estoy de acuerdo en que solo cuando se utilice la violencia sea de querrela este delito, por que cuando se utilice la violencia, a mi criterio, mucho menos debe ser de querrela si no aun mas de oficio como en los otros supuestos que están mencionados ente articulo, toda vez que por las características y la magnitud en las que se puede presentar este supuesto , el cual podría dar un trastorno psicológico a la victima.

3.1.7.-Código Penal del Estado de Zacatecas

Lo podemos encontrar en el titulo décimo segundo de este código denominado delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas en su capitulo primero bajo el nombre de :

ATENTADOS A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

Articulo 231.- A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecuté en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión y multa de tres a veinticinco cuotas.

Articulo 232 .- A quien sin el propósito de llegar a la copula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicara una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de seis a treinta cuotas.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de uno a cuatro años de prisión y multa de ocho a cuarenta cuotas

Artículo 232 bis.- Los atentados a la integridad de la persona, se sancionarán a petición del ofendido o de sus representantes.

En el caso de los dos anteriores artículos, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja de la persona ofendida o de sus representantes.

En relación al primer artículo de este código donde se encuentra el delito que nos ocupa puede decir que se trata de una redacción que le falta añadir sobre quien sería obligar a ejecutar un acto sexual, por que entendemos que puede ser en su persona del activo o de un tercero , por otro lado aumentar mas la sanción ,toda vez que es muy baja su penalidad.

En el siguiente artículo señala algunas de las modalidades que en el estado de México no contempla y que son algunas de las que originan el presente trabajo de tesis , como lo es el tomar en cuenta mas personas que pueden encontrarse en los supuestos de sujetos pasivos, sin embargo sigo opinando que en cuanto a la sanción es muy reducida para este tipo de delitos de carácter sexual y que si no se le sanciona de manera rigurosa desde el principio esta puede presentarse en forma próxima mas grave y ya estaríamos hablando no de este delito , sino de uno que traiga acompañado consecuencias irreversibles.

Por lo que toca al tercer artículo no estoy de acuerdo por que por la naturaleza de los mismos por ser de carácter sexual estos deben ser de oficio y no a petición de parte, ni de los representantes de las víctimas.

3.1.8.-Código Penal del Estado de Tamaulipas

Aquí en este código lo encontramos en su título décimo segundo llamado delitos contra la seguridad y libertad sexuales en su capítulo primero bajo el nombre de:

IMPUDICIA

Artículo 267.- Comete el delito de impudicia el que sin consentimiento de una persona sea cual fuere su edad, o con el consentimiento de ésta si es menor de doce años o se trate de una persona que por cualquiera causa no pudiese resistir, ejecuten en ella o la haga ejecutar, un acto erótico sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula.

Artículo 268.- Al responsable del delito de impudicia se le impondrá una sanción de dos meses a dos años de prisión y multa de cuatro a cuarenta días salario. Si el delito se ejecutare por medio de la violencia física o moral, se impondrá al responsable una sanción de dos a cuatro años de prisión y multa de cuarenta a sesenta días salario; si además de los simples tocamientos eróticos el activo hiciere ejecutar al pasivo actos depravados, la sanción será de dos a cinco años y multa de cuarenta días salario.

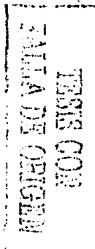
Artículo 269.- El delito de impudicia sólo se castigará cuando se haya consumado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El analizar este artículo nos lleva a reflexionar que entendemos por impudicia, podría decir que para mí significa algo que es sucio, algo contrario a la buena moral sexual que tenemos cada uno de los seres humanos y que va en contra de todo aquello que es normal en el desarrollo sexual de las personas, pero me parece que llamarle así a este delito es caer de nueva cuenta en la denominación de otros códigos penales de llamarle al delito atentados al pudor, por lo que no estoy de acuerdo con este nombre, en su primer artículo contempla algunas de las modalidades en que se presenta este delito tanto en víctimas como en sujetos activos, pero en su segundo artículo me parece que no debería de existir por que en todos los artículos siempre al contemplar los supuestos termina por señalar las penas que se aplicaran en cada caso concreto, así como también en este artículo señala como agravantes el hecho de que esta conducta sea cometida con violencia física o moral como lo señala el código del estado de México, pero añade que si el activo hiciera ejecutar actos depravados se aumenta la sanción de dos a cinco años, dejando de señalar en quien se deben de ejecutar esos actos depravados y sigo con el mismo criterio de que la sanción que se menciona es muy baja para poder prevenir estos delitos de carácter sexual. Para finalizar el análisis de este código el último artículo que se refiere a este delito en el código de este estado se refiere a que solo se castigara cuando se haya consumado el cual dicho señalamiento me parece correcto por ser una conducta que hasta que se realice físicamente debe de ser castigada.

3.2.- La necesidad de reformar el artículo 270 del código penal del Estado de México para ampliar y reformar el tipo penal del delito de actos libidinosos y las diversas modalidades del mismo.

Es menester de preocuparse en la modificación de este delito en particular debido a la importancia que ocupa en su tan reiterada



comisión y de su impresentable denuncia ante la autoridad responsable por parte de las víctimas que sufren dicho ilícito, toda vez que en varios supuestos no se contemplan enmarcados en el artículo 270 del código penal del estado de México, impidiendo sancionar a los delincuentes que lo cometen por existir una laguna en las leyes penales estatales y sobre todo en el de este artículo e de ahí que es de primera necesidad para que analizar algunas de las medidas para prevenir este delito.

3.2.1.-Medidas Preventivas de este Delito

La manera mas eficaz para poder prevenir que las personas sean víctimas de este delito en particular desde mi punto de vista es que la población tenga una amplia información sobre las circunstancias mas comunes en que se puede presentar el mismo y la gravedad en que si se sigue soportando este por parte de las víctimas puede traer consecuencias muy graves como es la violación, para de esta manera crear una conciencia de seguridad personal y una cultura de prevención, evitando así la facilidad de los delincuentes para cometer delitos sexuales

Para lograr esto es importantísimo reto hay que fomentar los valores morales y éticos, y que mejor que empezar por la familia y la escuela, si tenemos una base familiar firme complementada con la escuela, haremos hombres y mujeres productivos e íntegros, quienes estarán capacitados para desempeñar cualquier responsabilidad en el futuro

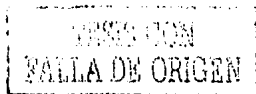
Sin duda alguna el mayor numero de casos de abusos sexuales contra niños se da en el seno familiar, debido a la desintegración familiar que existe dentro de las mismas es por eso que con ayuda de la familia y de otros factores externos podremos prevenirlo, sin dejar de analizar otros lugares en donde frecuentemente se presenta este delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.1.1.-Los Medios de Comunicación

Desde mi punto de vista son los mas importantes como medida preventiva de este delito , toda vez que todos los que podemos ser victimas del mismo de alguna o de otra manera ocupamos diariamente algún medio de comunicación, como lo son la radio, la televisión, prensa, por mencionar algunos de ellos en el sentido de que se les explique de una manera sencilla información necesaria en relación a los delitos sexuales y los modos de prevenirlos de manera eficaz y cotidiana a quien sea victima de este delito y se atreva a denunciarlo con toda confianza a sabiendas que la autoridad responsable les dará una buena atención y rapidez en la denuncia que realice cualquier victima.

Seria importante que las empresas de radio y televisión que existen en nuestro país, y sobre todo el apoyo del estado por medio de Radio Comunicación y Cinematografía dependiente de la secretaria de gobernación, así como de criminólogos ,psicólogos sociólogos e investigadores que junto con la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología podrian elaborar de manera conjunta, spot o skech para hacer llegar a la gente toda la información que se requiera siendo estas supervisadas por la Federación y cuando esta las revise, las autorice y se puedan transmitir durante un determinado porcentaje de su tiempo libre al aire como los que en años pasados se transmitian por televisión que se denominaban OJO MUCHO OJO , por que estos contenían un buen mensaje sobre todo que iban enfocados a las invitaciones sexuales disfrazadas que realizan gente grande a los menores a cambio de enseñarles algo que los menores ansiaban o a cambio de algún objeto que el menor no pudiera adquirir mismos que sin ningún reclamo se dejaron de transmitir sin mas ni mas.



3.2.1.2.-Los Medios de Transporte.

También es necesario señalar la importancia que tienen los medios a través de los cuales la población se transporta ya sea a sus centros de trabajo, de estudios o de reunión para desarrollarse como ser humano íntegro dentro de una sociedad. es de destacar el esfuerzo realizado por los responsables del Metro de la Ciudad de México en coordinación con las autoridades del estado de México por su amplitud reciente de esta red a esta ciudad ya que han puesto en marcha desde 1998 una campaña para disminuir la tasa de delitos sexuales en sus instalaciones con lemas como "Si la tocas, te toca prisión" y "No más rollos, el abuso sexual es un delito".

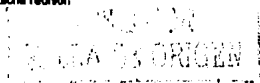
Según estadísticas oficiales, el metro de la capital mexicana es uno de los lugares preferidos por acosadores y agresores sexuales para cometer sus fechorías, pese a que hombres y mujeres viajan en vagones separados en las horas punta para evitar tentaciones.

En declaraciones, el jefe del departamento técnico del Metro, explicó que se *"tomó la decisión de emprender una nueva campaña debido a las cada vez más numerosas denuncias de acoso sexual y abuso sexual"*⁶⁵.

Entre enero y noviembre pasados del 2001 se registraron al menos 277 abusos sexuales en el Metro, por el que viajan unas tres millones de personas cada día, en la mayor parte de los casos, se trata de "hostigamientos, tocamientos o exhibicionismos", aunque, también se han cometido violaciones

65 Memoria de la segunda reunión de agencias especializadas de delitos sexuales de 1996, pagina 88, editada por la procuraduría general de justicia del distrito federal.

Discurso Pronunciado por el secretario general del sindicato del sistema de transporte colectivo metro el licenciado José Espino Arévalo el día 15 de marzo de 1996 en la inauguración de dicha reunión



El rango de edad tanto de agresores como de víctimas va de los 16 a los 25 años, de acuerdo con las estadísticas. La campaña constará de dos vertientes, una preventiva y otra correctiva. Veo que es imperiosa la necesidad de ofrecer información y firmar convenios de trabajo con la Fiscalía de la Ciudad de México y las autoridades del estado de México por que como es de nuestro conocimiento existe una condición innegable de conexidad de personas y de transporte diariamente entre estas dos entidades tan importantes y no puede ser posible que en una ciudad este tipificada de una manera y cuando pasas en este transporte a el territorio de la otra ciudad este sancionada de otra manera tan diferente y mi idea es informar a la gente sobre qué es un delito sexual y cómo se castiga, y que consistiría en instalar carteles en las principales estaciones de Metro para desalentar a los acosadores y abusadores pero también advertir a los agresores para que sepan a que este delito cuenta con una sanción en ambas entidades federativas.

En un principio, la campaña se iba a desarrollar bajo el eslogan "Si la tocas, te toca prisión", pero después algunos lo consideraron demasiado agresivo y el lema principal se llama "No más rollos, el abuso sexual es un delito", no obstante, el lema original se titula en los carteles que se colocaron en las estaciones del ferrocarril subterráneo y en el interior de los vagones, ya que durante la campaña se representarán "pequeñas obras de teatro protagonizadas por actores-payaso" que abordarán el problema del abuso sexual con la intención de prevenirlo, estimular la denuncia por parte de las mujeres u hombres y ofrecer alternativas a las víctimas.

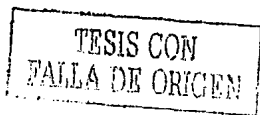
La medida que hasta ahora ha resultado más efectiva en la lucha contra el abuso sexual en el Metro de la capital mexicana ha sido la separación de hombres y mujeres en las horas punta que se aplica de las 06.00 a las 10.00 y de las 17.00 a las 20.00 horas en las principales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estaciones metropolitanas de la ciudad y lo que más llamó la atención fue el hecho de que "la gente lo haga ya de una forma casi mecánica, todos saben cuál es su pasillo, el de las mujeres y el de los hombres".

3.2.1.3.-Prevención en la Escuela

Esta se va a lograr elevando el nivel cultural de la población, no solamente viendo los aspectos teóricos y morales que se puedan desarrollar en el alumno, disminuyendo los juegos programas o películas que al tener un alto contenido de violencia y una carencia total de valores morales provocan que quien los vea tenga interés en imitar, ya que en varias ocasiones muestran problemas que sufren otras sociedades muy distintas a la nuestra, Si como seres humanos adquirimos una educación sólida y buena dentro de una aula de conocimientos podremos hablar de tener la facilidad de enfrentarnos a conductas que ofenden a las personas y a la sociedad en la que nos desenvolvemos por que estas conductas transgreden las reglas de esta sociedad.⁶⁶



CONCLUSIONES

Después de haber realizado el presente trabajo de investigación podemos señalar las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Desarrollando la revisión histórica de la evolución legal de los delitos sexuales en nuestro país desde la etapa precortesiana, pasando por la colonia y el México independiente, así como en otros países llegamos a afirmar que este delito si a existido, pero debido a la importancia y sobre todo creencias de diferentes culturas, de darle una preponderancia superior a otros delitos mas comunes como por ejemplo la violación, el adulterio y el incesto, delitos que son los que se presentaron con mas frecuencia en esta época, pero debido a que este es un delito preparatorio de los ya mencionados y que no se puede llegar a los mismos sin haber pasado por este, es por esta razón que no podemos negar su existencia, sin embargo su importancia si ha sido poca.

SEGUNDA: Necesitamos tener presente que la falta de educación, especialmente la de educación sexual, es el origen de los problemas sociales, como la falta de normas morales del individuo, la desintegración y la violencia intra familiar, por tanto es necesario promover una mejor y mayor educación sexual tanto en niños como adultos. La sexualidad entonces requiere ser dejada como un tabú para ser un tema que se aborde en la mesa familiar y social.

TERCERA: Si empezamos por analizar, que este delito esta enmarcado bajo el titulo de "delitos contra la libertad sexual" a mi criterio esta denominación es incorrecta, y que seria mejor añadirle las palabras de normal desarrollo psicosexual y inseguridad para que quede así "delitos contra la libertad, inseguridad sexual y normal desarrollo psicosexual" por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que incluiríamos de esta manera a las personas que no son capaces de comprender los significados, así como a los que por alguna capacidad física no puedan resistir el acto del cual pueden ser víctimas en primer término y también estaríamos hablando de que se protegería a los menores de edad ya que estos se podría decir, que por su corta edad de desarrollo no han alcanzado libremente a obtener una sexualidad madura para poder decidir su sexualidad

CUARTA : Necesitaríamos analizar por otra parte que este delito nos habla de "actos libidinosos", y que ese título es completamente correcto según mi criterio, ya que es el más acertado y el que se apega a la realidad, por que son actos que satisfacen la libide del sujeto activo y es la conducta que se transgrede afectando la libertad, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de cada sujeto pasivo, créanme señores legisladores que es el concepto más acertado que existe hojala y en todos los estados se les denominara así para evitar confusiones con los actuales conceptos que tienen otros estados y el propio código penal federal como son "abuso sexual, impudicia, abusos deshonestos y atentados al pudor" por que la palabra abuso sexual desde su pronunciamiento es asociado con la palabra violación, y por otro lado la denominación de atentados al pudor se estaría hablando de dejar afuera a personas que no cuentan con el pudor como pueden ser las prostitutas y los menores de edad y en la misma redacción del artículo que lo definen con estas suposiciones hablan en la misma de actos eróticos sexuales o actos sexuales englobando de esta manera todas las conductas a actos libidinosos, es por esta razón que me parece que estas denominaciones no son ni serán las correctas.

QUINTA: Que es necesario tomar en consideración la importancia de legislar sobre este delito y que los legisladores del estado de México deben de poner mucha atención para poder prevenirlo primero que nada y

TRINIDAD
VALLE DE ORICEN

analizar sus diversas modalidades en que se presenta en la vida cotidiana y que hace falta que se puedan contemplar en una amplitud mas profunda tanto de las victimas como de los victimarios como lo he desarrollado en el presente trabajo de investigación , es por eso que les hago un atento llamado a los legisladores del estado de México para que a la brevedad posible sea materia de reforma el articulo 270 del código penal del estado de México y se adecue a las necesidades que esta sociedad requiere para desarrollarse conforme lo marca nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos.

PROPUESTA DE REFORMA ES LA SIGUIENTE:

Articulo 270.- Al que ejecute u obligue a ejecutar y/o observar de manera directa o indirecta , un acto erótico-sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la copula, se le aplicara una sanción de dos a seis años de prisión y multa de 100 a 150 días se aumentara a esta pena una mitad de su sanción cuando la victima sea ,en los siguientes casos:

- I.- cuando sea una menor de 18 años de edad**
- II.-cuando se utilice la violencia física o moral**
- III.-cuando se trate de una persona que no comprenda el significado del acto**
- IV.-cuando por sus condiciones físicas no pueda oponerse a la comisión del acto**
- V.-cuando se trate de persona que se encuentre bajo la patria potestad o tutela del victimario**
- VI.-cuando se de dentro del seno familiar por algún ascendiente o descendiente directo**
- VII.-cuando se realiza de manera tumultuosa(mas de 2 personas)**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

VIII.-cuando exista una relación de autoridad, de hecho o de derecho, entre el agente y el ofendido, o aquel aprovecha para cometerlo, los medios o circunstancias del empleo, oficio o profesión que ejerce.

Hago esta propuesta por que considero conveniente que quede claro, que el eliminar la frase "al que sin consentimiento de una persona" es necesario, por que el cometer este tipo de conductas en cualquier persona no va a ser con el consentimiento del sujeto pasivo aun y tratándose de personas que lo den, este va a ser de manera que utilice la violencia moral , es decir bajo amenazas o a través de aprovecharse de la influencia que tiene el sujeto activo con el pasivo ya sea de carácter laboral o por alguna profesión u oficio que este pueda obligar al pasivo por que si bien da el consentimiento un menor este por lógica carece de valor toda vez que se presumiría que fue obtenido por medio de engaño o amenazas, también el añadir en mi propuesta el hecho de que se ejecute u obligue a ejecutarlo en la persona del activo o en la de un tercero, por que no solo se puede presentar como lo señala el actual código penal del estado de México, que es en el sujeto pasivo, sino también puede ser el ejecutarlo en el sujeto activo, por ejemplo el tocarle el miembro , así como también el que se ejecute en un tercero, ejemplo mandar a el sujeto pasivo a que ejecute el acto erótico sexual como acariciarle los glúteos a un amigo, solo para satisfacer indirectamente su libide visual de la misma forma que quien los ejecute puede ser un tercero en el cuerpo del pasivo y no directamente el sujeto activo, por otra parte estoy de acuerdo en que permanezca la frase que hace referencia a que el sujeto activo no tenga la intención directa o inmediata de llegar a la copula ,ya que esto dependerá del criterio de la autoridad que tenga conocimiento de la situación en concreto, atendiendo las circunstancias del lugar en donde se dieron los hechos, toda vez que nunca se podría saber si realmente el sujeto activo lleva la intención de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tener o no y esto daría pie a que el juzgador determinara si se tenía o no esa intención y diferenciarlo del delito de intento de violación.

Por último se incluirían todas las modalidades a que hago referencia, como agravantes, van a ayudar a darle una mayor protección a los menores que son quienes más padecen este tipo de delitos por su inocencia y aparte se protegería a las víctimas en estado convaleciente de una enfermedad, en estado de hipnotismo, sueño profundo, embriaguez o cualquier otro motivo que cause imposibilidad para resistir dicha conducta, así como a proteger a las víctimas de los sujetos activos que se aprovechan su oficio o profesión para cometer dicho ilícito (sacerdotes, profesores, etc)

FORMA CION
LA DE INGENIERIA

BIBLIOGRAFÍA

- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma, Derecho Penal, 2ª edición, editorial Oxford México 2000.
- CALDERON CERESO, Choclan Montalvo, Derecho Penal parte especial tomo II, 1ª edición, editorial Bosch, Barcelona 1999.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl , Código Penal Anotado, 22ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1999.
- CARRARA ,Francisco ,Programa de Derecho Criminal, Tomo III, 2ª Edición , Editorial Themis, Colombia 1967.
- CASTAÑEDA ,Carmen ,Violación ,Estupro y Sexualidad, 1ª Edición, Editorial Hexágono, Nueva Galicia 1989.
- CASTELLANOS TENA , Fernando. Lineamientos Elementales de derecho Penal 27ª Edición, Editorial Porrúa S .A . México, 1989.
- DE P. MORENO , Antonio , Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa S.A. México 1968.
- DE PINA VARA , Rafael , Diccionario de Derecho 18ª Edición , Editorial Porrúa S.A. México 1996.
- DE VEGA RUIZ, José Augusto, El Acoso Sexual como Delito Autónomo, Editorial Colex, España 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Código Penal Federal con Comentarios, 4ª Edición Editorial Porrúa S.A., México 1999.

F. SENIOR , Alberto. Sociología. 11ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1990.

GARCIA MAYNES , Eduardo, Introducción al Estudio del derecho, 44ª Edición Editorial Porrúa S.A. México 1994.

GONZALEZ BLANCO , Alberto, Delitos Sexuales en la Doctrina y en el derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México 1969.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, 12ª Edición Editorial Porrúa S.A. México 1996.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, El Derecho Penal Mexicano, 31ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1999.

GONZALEZ QUINTANILLA , José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Parte General y Especial 5ª Edición Editorial Porrúa S.A. México 1996.

J.J.BEGUE, Lezaun, Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual, 1ª Edición, Editorial Bosch, Barcelona Octubre 1999.

JIMENEZ HUERTA , Mariano Derecho Penal Mexicano , 4ª Edición , Editorial Porrúa S.A.: México 1983.

KINSEY ALFRED , Wardell Pomeray , Conducta Sexual del Hombre y La Mujer Tomos I y II, Editorial Siglo XX , Argentina 1967.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LOPEZ BETANCOURT , Eduardo , Delitos en Particular, Tomo II , 3ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1997.

LOPEZ BOLADO, Jorge Daniel ,Violación, Estupro, abuso deshonesto, Lermes ediciones, Argentina, 1971

LORENTE ACOSTA, Miguel, Agresión a la Mujer: Maltrato, Violación y Acoso, Editorial Comares, Granada España 1998.

LUZON CUESTA, José María, Compendio de Derecho Penal, Parte Especial, 6ª Edición, Editorial Dykinson.

MAGGIORE GIUSEPPE, Derecho Penal Parte Especial, Volumen IV, 3ª Edición, Editorial Temis, Bogota Colombia 1989.

MARTÍNEZ PAREDES, Domingo, Desconocido Código Maya, 1ª Edición, Editorial Manuel Porrúa S.A. México 1978.

MARTINEZ ROARO, Marcela, Delitos Sexuales, 1ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1982

MARTINEZ ROARO, Marcela, Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos, 2ª Edición Editorial Porrúa S.A. México 2000

MIRENTXU CORCOY, Bidasolo, Sistema de Casos Prácticos de Derecho Penal parte especial, Editorial Triand Lo Blanc, Valencia 1999.

MOMSEM, Derecho Penal Romano, Editorial Temis 1991, Madrid. Tomo II

MORGAN, María Isabel, Colección Nuestro México, Sexualidad y Sociedad en los Aztecas, U.N.A.M. México 1983.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal Parte Especial, 9ª Edición, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Madrid 1995.

PAVON VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 10ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1991.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. Diccionario de derecho Penal, 2ª edición, Editorial Porrúa S.A, Mexico 1999

QUEZADA, Noemí, Amor y Magia Amorosa entre los Aztecas, U.N.A.M. México 1989.

REYNOSO DAVILA, Roberto, Delitos Sexuales, Editorial Porrúa S.A. México 2000.

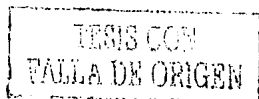
RODRIGUEZ DEVESA, José María, Derecho Penal español, Parte Especial, 14ª Edición, Editorial Dykinson 1991 Madrid.

RODRIGUEZ MANCERA, Luis, Victimología, 4ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1998.

ROEMER, Andrés, Sexualidad, Derecho y Política Pública, Primera Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1998.

SERRANO GOMEZ, Alfonso, Casos Prácticos de Derecho Penal, Teoría y Jurisprudencias, 5ª Edición, Editorial Dykinson, Madrid 1994.

SOLANGE, Alberro y Coautores, Seis Ensayos Sobre el Discurso Colonial Relativo a la Comunidad Domestica, Editado por el Departamento de Investigaciones Históricas, INAH, México 1980.



SUE WISE Y LIZ STANLEY, Agresiones Sexuales en la Vida Diaria, Editorial Paidós Mexicana, S.A. Buenos Aires, 1992.

VALLANT, Jorge, La Civilización Azteca, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1982.

ZAMORA JIMENEZ, Arturo, Manual de Derecho Penal Parte Especial, 1ª Edición, Editorial Ángel, México 2000.

DICCIONARIOS.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA tomo XI a cargo del Dr. Manuel López

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCEANO UNO, 86ª Edición, Grupo Editorial Océano México 1998.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 12ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A, México 1998

DOCUMENTOS

Memoria de la segunda reunión nacional sobre agencias especializadas del ministerio público en la atención de los delitos sexuales julio 1995.

Diario de debates de la LVI Legislatura, discusión para la aprobación del delito de actos libidinosos sexual en el código penal del estado de México

Seminario de historia de las mentalidades, dirección de estudios históricos vida cotidiana y cultura en el México virreynal antología.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Datos estadísticos del INEGI, Estadísticas Judiciales cuaderno 8 INEGI 2000

Indicadores Sociodemográficos de México INEGI 2000

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

116ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 2001.

CODIGO PENAL FEDERAL. 1ª Edición Editorial Delma, México 2001.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 1ª Edición, Editorial ISEF, México 2001.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial SISTA. México 2001.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA. Editorial Porrúa S.,A. México D.F. 2001.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. Editorial Porrúa S.,A. México D.F. 2001.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. Editorial Porrúa S.,A. México D.F. 2001.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Editorial Porrúa S.,A. México D.F. 2000.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. Editorial Porrúa S.,A. México D.F. 2001.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. Editorial Porrúa S.,A. México D.F. 2001.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Editorial Porrúa S.,A. México D.F. 2001.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. Editorial Porrúa S.,A. México D.F. 2001.

